

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Sábado 18 de febrero de 1950

Núm. 49

SUMARIO

Gobierno de la Nación		Presidencia del Gobierno	
	Página		Página
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Decreto de 27 de enero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de Montellano a favor de don Manuel Falco y Escardón	759	Orden de 31 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Molina Carreño, Brigada de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	761
Otro de 27 de enero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Santa Cruz de Aguirre a favor de doña Clementina Pla y de los Ríos	759	Otra de 9 de febrero de 1950 por la que se nombra a don José Gil Vázquez, Teniente de Oficinas Militares, para una vacante de su clase en la Intervención Delegada de la Mehalla Jalliana de Larache número 3	762
Otro de 27 de enero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Tremolar a favor de doña María de la Concepción de Navarrete y Alonso	759	Otra de 10 de febrero de 1950 por la que se dispone el cese de don Luis Escolano Herreros en el cargo de Ingeniero Jefe del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea	762
Otro de 27 de enero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Vizconde de Moreaga de Icaza a favor de don Pedro de Icaza y Ganpiti	759	Otra de 10 de febrero de 1950 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Antonio Montes Gómez	762
Otro de 27 de enero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Vizconde de Eza a favor de don Francisco Javier Marichalar y Bruguera	759	Otra de 11 de febrero de 1950 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Ignacio Lite Hernández	762
Otro de 27 de enero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Barón de Maube a favor de don Federico Velaz de Medrano y Alaro	759	Otra de 13 de febrero de 1950 por la que se declara muerto en campaña a don Alejandro González Colmenero	762
Otro de 27 de enero de 1950 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de San Pedro a favor de don José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés	759	Otra de 13 de febrero de 1950 por la que se dispone la creación de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Minería, Metalurgia y Siderurgia	762
Otro de 3 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Conde de Matalladas a favor de doña Felicitana Díaz Agero y de Ojesto	760	Otra de 15 de febrero de 1950 por la que se imponen las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, a don Domingo González Botas, don Regino Rodríguez Fernández y otros encartados, por compraventa abusiva y tráfico ilegal de aceite	763
Otro de 3 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Marqués de la Regata a favor de don Mauricio Melgar y Rojas	760	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 3 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Marqués de Squilace, con Grandeza de España, a favor de don Alfonso de Borbón y de Caralt	760	Orden de 3 de febrero de 1950 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona	763
Otro de 3 de febrero de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Conde de Marquina a favor de don Joaquín Pérez de Guemán y Escrivá de Romani	760	Otra de 9 de febrero de 1950 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Policía Armada y de Tráfico don Emilio Alcantara Barea	764
Otro de 3 de febrero de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Duque de Roca a favor de doña María de Milagro Hurtado de Amézaga y Collado	760	Otra de 9 de febrero de 1950 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Sargento de Policía Armada y de Tráfico don Benjamín Cortés Martínez	764
Otro de 3 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, de los títulos de Duque de Abrantes, Duque de Linares; Marqués del Duero, con Grandeza de España; Marqués de Sardoel, Conde de Cancelada y Conde de Lences, a favor de don José Manuel de Zuleta y Carcajal	760	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 3 de febrero de 1950 por el que se condena a Enrique Pérez Fernández de la pena que le fue impuesta, conmutándose por la de un año de prisión menor y destierro a reintegración kilómetros de Cabañas Raras	763	Orden de 30 de diciembre de 1949 por la que se separa del servicio a don Gregorio Ortiz Ricol, Fiscal comarcal de Villarrobledo	764
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Decreto de 2 de febrero de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Antonio Velázquez Díaz	761	Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombran Auxiliares de tercera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a los aspirantes que se expresan	764
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Decreto de 10 de enero de 1950 por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de dos básculas-puente, ocho básculas portátiles y dos básculas-grías, para los servicios del puerto de Palma de Mallorca	761	Otra de 10 de enero de 1950 por la que se declara jubilado al Oficial de la Administración de Justicia de segunda categoría y destino en la Audiencia Territorial de Sevilla don Francisco Caballero Infantes	764
MINISTERIO DE HACIENDA			
		Otra de 10 de enero de 1950 por la que se declara jubilado al Oficial de la Administración de Justicia de segunda categoría y destino en la Audiencia Territorial de Valencia don José Barachina Carrascosa	765
		Otra de 10 de enero de 1950 por la que se declara jubilado al Oficial de la Administración de Justicia de segunda categoría y destino en la Audiencia Territorial de Valencia don Constantino Marín Ferrer	765
		Otra de 10 de enero de 1950 por la que se declara jubilado al Oficial de la Administración de Justicia de la primera categoría y destino en la Audiencia Territorial de Barcelona don Román Sanmartí de Terán	765
		Orden de 10 de febrero de 1950 por la que se aprueba la relación de los señores opositores que resultaron aprobados en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Administrativo de Aduanas, convocadas por Orden de 29 de julio de 1949.	765

PÁGINA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 1 de febrero de 1950 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio ... 765
- Otra de 2 de febrero de 1950 por la que se efectúa corrida de escala en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento ... 767
- Otra de 8 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil doña Carmen de Miguel Bueno ... 768
- Otra de 9 de febrero de 1950 por la que se autoriza la adquisición del buque danés «Esbjerg», hoy «Ciudad de Ibiza», y su admisión definitiva en los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía ... 768

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 31 de enero de 1950 por la que se designa una Comisión encargada de dictaminar sobre diferentes aspectos de la Organización del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios ... 768
- Otra de 8 de febrero de 1950 por la que se dispone celebración de cursillos de Agricultura, Cunicultura y Apicultura en Madrid: dos cursillos de Fecundación dirigida, y dos cursillos de Parasitología ... 769

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE OBRAS PÚBLICAS

- Orden conjunta de ambos Departamentos de 11 de febrero de 1950 por la que se dictan normas para la colonización de la zona regable de Montijo ... 769

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 7 de diciembre de 1949 por la que se conceden subvenciones para los Cotos apícolas, avícolas, sericícolas y campos agrícolas que se detallan ... 770
- Otra de 23 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Teruel Martínez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de mayo último ... 770
- Otra de 23 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Campos Salazar contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de abril de 1949, que denegó permuta solicitada ... 770
- Otra de 23 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Angela García Uceda contra resolución de la Dirección General de Bellas Artes ... 771
- Otra de 23 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por don Felipe de Nery Martín y Martín, alumno del Plan profesional ... 771
- Otra de 25 de enero de 1950 por la que se acuerda denegar el recurso de alzada interpuesto por don Félix Villar Alonso contra resolución del Gobernador civil de Zaragoza en expediente sobre expropiación forzosa para obras del «Patronato de Obras Escolares Religiosas y Catequísticas» del barrio de Montemolín ... 771
- Otra de 16 de enero de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Historia general del Arte» de la Universidad de La Laguna ... 772
- Otra de 16 de enero de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Ética general, Ética especial y Sociología» de la Universidad de Murcia ... 772
- Otra de 16 de enero de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Historia general de la Cultura» de la Universidad de Granada ... 772

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado en la Secretaría del Gobierno de las plazas de Soberanía del Norte de Africa ... 772
- GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo nombramiento definitivo de Secretario del Ayuntamiento de Azcoitia (Gulpuzcoa), en resolución del concurso convocado por Orden de 4 de mayo de 1949 ... 773
- Dirección General del Turismo.—Anunciando concurso para la provisión de ocho plazas de Administradores de Albergues de Carretera y Paradores Nacionales ... 773
- Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Tribunal de oposiciones a la plaza de Jefe del Servicio de Urología del Hospital de la Princesa.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha plaza ... 773
- JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa la convalidación de la sucesión en el título de Duque de San Carlos, con Grandeza de España ... 773
- Anunciando haber sido solicitada por doña María Teresa Rojas y Roca de Togores la convalidación de la sucesión en los títulos de Conde de Torrellano y Marqués de Beniél ... 773
- Anunciando haber sido solicitada por doña Rosario Osorio y Díez de Rivera la convalidación de la sucesión en el título de Conde de las Torres de Alcorrín ... 773

PÁGINA

- Anunciando haber sido solicitada por doña Soledad Montalve y González de Careaga la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Casa Montalvo ... 774
- Anunciando haber sido solicitada por don Sergio de Arróspide y Valera la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Montalegre ... 774
- Anunciando haber sido solicitada por don José María de Palacio y de Palacio la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Casa Palacio ... 774
- Anunciando haber sido solicitada por doña María Teresa Rojas y Roca de Togores la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Bosch de Ares, con Grandeza de España ... 774
- Anunciando haber sido solicitada por don Alberto Enrique de Borbón y Pérez del Pulgar la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Fe de Guardiola ... 774
- Anunciando haber sido solicitada por don José Luis Medina Dávila la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Buenavista ... 774
- Anunciando haber sido solicitada por don Luis Roca de Togores y Bustos la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Asprillas ... 774
- Anunciando haber sido solicitada por don Juan Manuel Mitjans y López de Carrizosa la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santurce ... 774
- Anunciando haber sido solicitada por don Antonio Morenes y Medina la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villarreal de Burriel ... 774
- Anunciando haber sido solicitada por don Lorenzo López de Carrizosa y Díez la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Salobral ... 774
- Tribunal de oposiciones para cubrir Secretarías de tercera categoría (Juzgados Comarcales) de la Justicia Municipal, turno libre.—Transcribiendo relación de los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de dicha oposición y señalando fecha del sorteo y para la práctica de los mismos ... 774
- HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando a la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Paso del Prendimiento (Californios), de la ciudad de Cartagena, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de abril próximo ... 775
- Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación Obra Pia de don Fernando Miguel de Prado, de San Nicolás del Real Camino, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas ... 775
- Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan han acordado esta Dirección General de la primera quincena de diciembre de 1949 ... 776
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria. Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ... 777
- Autorizando a «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima» la instalación de la central hidroeléctrica que se menciona ... 778
- Autorizando a «Concejo de Echavarrri» la instalación eléctrica para alumbrado vecindario que se cita ... 778
- Autorizando a «Unión Eléctrica Madrileña» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se expresa ... 778
- Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección Técnica).—Circular núm. 704 E, sobre reserva de productos alimenticios ... 779
- Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan ... 779
- Rectificación a la Circular núm. 735 que dictaba normas para aplicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de agosto de 1949 sobre la leche y sus derivados ... 779
- EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, convocadas por Orden ministerial de 9 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de marzo), con nuevo plazo abierto por Orden ministerial de 11 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de abril).—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra ... 779
- Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesores numerarios de «Química aplicada a la cerámica», «Composición ornamental y proyectos» y de Maestro de Taller de manufactura vacantes en la Escuela Práctica de Cerámica de Manises (Valencia).—Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los señores opositores ... 779
- OBRAS PÚBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Autorizando a don Pedro Ibarraz Villanueva para derivar el caudal de agua que se indica del río Urrobi ... 779
- Concediendo a don Angel y don Ramón Victor Luemo Alonso, proindiviso, autorización para derivar aguas del río Duero, en término municipal de Zamora, con destino a riegos en finca de su propiedad ... 779
- Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños ... 780
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de Montellano a favor de don Manuel Falcó y Escardón.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Duque de Montellano, a favor de don Manuel Falcó y Escardón, vacante por fallecimiento de su padre, don Felipe Falcó y Osorio, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Santa Cruz de Aguirre a favor de doña Clementina Pla y de los Ríos.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Marqués de Santa Cruz de Aguirre a favor de doña Clementina Pla y de los Ríos, vacante por fallecimiento de su tío don Luis de los Ríos y Ulloa Pereira, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Tremolar a favor de doña María de la Concepción de Navarrete y Alonso.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Marqués de Tremolar a favor de doña María de la Concepción de Navarrete y Alonso, vacante por fallecimiento de su padre, don José María de Navarrete y Mayáns, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Vizconde de Moreaga de Icaza a favor de don Pedro de Icaza y Gangotí.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Vizconde de Moreaga de Icaza a favor de don Pedro de Icaza y Gangotí, vacante por fallecimiento de su padre, don Pedro de Icaza y Aguirre, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Vizconde de Eza a favor de don Francisco Javier Marichalar y Bruguera.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Vizconde de Eza a favor de don Francisco Javier Marichalar y Bruguera, por fallecimiento de su padre, don Luis Marichalar y Monreal, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Barón de Máabe a favor de don Federico Velaz de Medranó y Muro.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Barón de Máabe a favor de don Federico Velaz de Medranó y Muro, vacante por fallecimiento de su padre, don Federico Velaz de Medranó y López Montenegro, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de San Pedro a favor de don José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.

Accediendo a lo solicitado por don José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos

cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de San Pedro, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 3 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Conde de Malladas a favor de doña Feliciano Díaz Agero y de Ojesto.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Conde de Malladas a favor de doña Feliciano Díaz Agero y de Ojesto, vacante por fallecimiento de su padre, don José Pedro Díaz Agero y de Ojesto, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 3 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Marqués de la Regalía a favor de don Mauricio Melgar y Rojas.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Marqués de la Regalía a favor de don Mauricio Melgar y Rojas, vacante por fallecimiento de su padre, don Mauricio de Melgar y Alvarez Abreu, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 3 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Marqués de Squilace, con Grandeza de España, a favor de don Alfonso de Borbón y de Caralt.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Marqués de Squilace, con Grandeza de España, a favor de don Alfonso de Borbón y de Caralt, vacante por fallecimiento de su padre, don Alfonso de Borbón y León, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 3 de febrero de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Marquina a favor de don Joaquín Pérez de Guzmán y Escrivá de Romani.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Conde de Marquina a favor de don Joaquín Pérez de Guzmán y Escrivá de Romani, vacante por fallecimiento de su tío don Juan Pérez de Guzmán y Sanjuán, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 3 de febrero de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Duque de Roca a favor de doña María de Milagro Hurtado de Amézaga y Collado

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Duque de Roca a favor de doña María de Milagro Hurtado de Amézaga y Collado, vacante por fallecimiento de su tío don Juan Gualberto del Alcázar y Nero, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 3 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, de los títulos de Duque de Abrantes, Duque de Linares, Marqués del Duero, con Grandeza de España; Marqués de Sardoal, Conde de Cancelada y Conde de Lences a favor de don José Manuel de Zuleta y Carvajal.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar las sucesiones, concedidas por la Diputación de la Grandeza, en los títulos de Duque de Abrantes, Duque de Linares, Marqués del Duero con Grandeza de España; Marqués de Sardoal, Conde de Cancelada y Conde de Lences a favor de don José Manuel de Zuleta y Carvajal, vacantes por defunción de su madre, doña Carmen Carvajal y Alcázar, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 3 de febrero de 1950 por el que se indulta a Enrique Pérez Fernández de la pena que le fué impuesta, conmutándosela por la de un año de prisión menor y destierro a veinticinco kilómetros de Cabañas Raras.

Visto el expediente de indulto de Enrique Pérez Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de trece de julio de mil novecientos cua-

renta y nueve, como autor de un delito de homicidio frustrado, a la pena de seis años y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Enrique Pérez Fernández de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, conmutándosela por la de un año de prisión menor y destierro a veinticinco kilómetros de Cañas Raras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 2 de febrero de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Antonio Velázquez Diaz.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por pase a situación de supernumerario de don Carlos Gutiérrez Hernández, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, y con antigüedad de veintidós de enero del corriente año, a don Antonio Velázquez Diaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 10 de enero de 1950 por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de dos básculas-puente, ocho básculas portátiles y dos básculas grúas, para los Servicios del puerto de Palma de Mallorca.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el proyecto de bases para la adquisición e instalación, mediante concurso, de dos básculas-puente, ocho básculas portátiles y dos básculas grúas para bocoyes, con destino a los servicios del puerto de Palma de Mallorca, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, con informe favorable del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General de la Administración del Estado, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la adquisición, mediante concurso, de dos básculas-puente de veinte toneladas, ocho básculas portátiles de una tonelada y dos básculas-grúas de una y media toneladas, para los servicios del puerto de Palma de Mallorca, con arreglo a las condiciones del proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Molina Carreño, Brigada de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Molina Carreño Brigada de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegó pensión de retiro;

Resultando que don Manuel Molina Carreño, Brigada de Caballería, fué condenado, por el delito de auxilio a la rebelión militar, en Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Albacete con fecha 10 de julio de 1941, a la pena de tres años y un día de prisión mayor y accesorias legales correspondientes, que, según el artículo 185 del Código de Justicia Militar, de 27 de septiembre de 1890, entonces vigente, son la de separación del servicio para Oficiales y la deposición del empleo, destino a un Cuerpo de disciplina para las clases de tropa, y que, por Orden del Ministerio del Ejército de 17 de marzo de 1944 en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, don Manuel Molina Carreño y otros Suboficiales de Caballería que se relacionan pasaron a la situación de retirados, disponiéndose al mismo tiempo que por el Consejo Supremo de Justicia Militar

se le señalarían los correspondientes haberes pasivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, «a reserva de la pena accesoria de separación del servicio que pudiera corresponderle como resultado de sentencia impuesta por los Tribunales de Justicia»;

Resultando que, previo requerimiento del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 20 de marzo de 1946, el Gobernador militar de Badajoz envió al citado Consejo la correspondiente propuesta de retiro y, con posterioridad, se interesó de la Dirección General de Reclutamiento y Personal que informara sobre la aplicabilidad al interesado de los beneficios concedidos por la Ley de 12 de julio de 1940 y disposiciones complementarias, toda vez que el recurrente había sido condenado en Consejo de Guerra a la pena de tres años y un día de prisión mayor, con la accesoria de separación del servicio, y el mencionado Centro contestó que no le eran aplicables al reclamante dichos beneficios por no haber sido revisada ni conmutada la pena principal ni la accesoria, y que había sido extendida, por error, otra certificación anterior, en la que se estimaba al señor Molina con derecho a los haberes pasivos otorgados por la Ley de 17 de julio de 1945 según la cual, en 8 de julio de 1944, le hubiera correspondido el grado de Capitán, y el derecho al percibo de 1.500 pesetas anuales, por tres quinquenios acumulables;

Resultando que, previo informe del Fiscal militar, se dictó en el expediente acuerdo por el que se resolvía no entender aplicables al recurrente los benefi-

cios de la repetida Ley de 12 de julio de 1940 y solicitar del Gobierno Militar de Badajoz nueva propuesta de retiro, con expresión del tiempo de servicios y abono, hasta que fué firme la sentencia de condena y deducción del servicio en zona roja y certificación de los haberes cobrados en el mes que fué baja en el Ejército, y el referido Gobierno Militar remitió la aludida propuesta, en la que se fijaron veintitres años, siete meses y dos días de servicios computables en activo y 500 pesetas como sueldo mensual correspondiente al último mes que prestó servicio, aumentadas en 125 pesetas, también mensuales, por quinquenios y se determinó que el haber pasivo que le correspondía era el de 250 pesetas al mes;

Resultando que en 16 de marzo de 1947, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó que, por haber ingresado el recurrente en el Ejército antes de 1 de enero de 1927—el 1 de julio de 1920—y por no haber pasado a la categoría de Suboficial, estaba comprendido en los títulos I y III del Estatuto de Clases Pasivas, y por no reunir los veinticinco años de servicios que determina la tarifa 2.ª A del artículo noveno de dicho Cuerpo legal, carecía en absoluto de derecho a toda pensión de retiro;

Resultando que don Manuel Molina Carreño recurrió en agravios dicha resolución, y el Consejo de Ministros con fecha 1 de septiembre de 1948, acordó declararlo improcedente y que se notificara en forma al recurrente la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnada, puesto que no se habían

expresado, al ponerla en conocimiento del interesado, los recursos procedentes, infringiendo de esta manera una de las prescripciones fundamentales de la Ley de Bases del procedimiento administrativo, de 19 de octubre de 1889.

Resultando que, notificada de nuevo la resolución del citado Consejo Supremo, que había sido reclamada anteriormente, formuló recursos de reposición y agravios dentro de plazo, mediante los que reproduce los fundamentos aplicables a la súplica de que se le apliquen los beneficios de la Ley de 12 de julio de 1940 y se le fijen los derechos pasivos que le correspondan, previa anulación del acuerdo que se los deniega.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones vigentes:

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, la Orden de 25 de julio de 1935, las Leyes de 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943, 17 de julio de 1945, la Ley de 13 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean dos cuestiones sucesivas, a saber: si al Brigada don Manuel Molina Carreño le son de aplicación los beneficios establecidos en la Ley de 12 de julio de 1940 y, en su consecuencia, procede señalarle el haber pasivo que le corresponda, conforme a las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945 y disposiciones complementarias, o, en caso contrario, si, de acuerdo con los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas ha causado pensión de retiro, habida cuenta de los años de servicios abonables que se le computan;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones aludidas, que por la Ley de 12 de julio de 1940 se facultó a los Ministros del Ejército, Marina y Aire «a pasar a las escalas complementarias o similares, o a la situación de retirado, a los Jefes Oficiales y asimilados en situación de actividad de los correspondientes Ejércitos», y en el caso presente se pretendió la aplicación de dicha disposición al Brigada don Manuel Molina Carreño, que había sido separado del servicio en virtud de condena impuesta por Consejo de Guerra, y habida cuenta de que la pena accesoria de pérdida del empleo tiene carácter permanente, no obstante el cumplimiento de la condena principal, y que no le fué conmutada ninguna de las referidas penas, es forzoso concluir que no era posible decretar el retiro del interesado al amparo de la citada Ley de 12 de julio de 1940, puesto que éste no formaba parte de los cuadros en activo del Ejército cuando se le incluyó en la Orden de 17 de marzo de 1944.

Considerando, además, que la propia Orden de retiro, conforme a la repetida Ley de 1940, establece en su párrafo final la salvaguarda de su aplicación para aquellos Suboficiales de Caballería relacionados en la misma que hubiesen sido separados del servicio, lo que viene a corroborar el criterio sustentado de que no era posible retirar, con el carácter extraordinario que preceptúa dicha Ley de 12 de julio de 1940, al personal que no se encontraba en situación de actividad;

Considerando, por lo que se refiere a la segunda de las cuestiones que se plantean en este expediente, que no procede entrar a conocer si el interesado ha causado o no pensión de retiro, conforme a los preceptos del Estatuto, y, según preceptúa la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de julio de 1935, no obstante la separación del servicio de un funcionario civil o militar, es necesario declarar previamente su pase a la situación de jubilado o retirado cuando proceda, para que se cumplan causados los derechos pasivos de los interesados, lo que no ha ocurrido en el caso presente, ya que no puede estimarse retirado el señor

Molina conforme a la Ley de 12 de julio de 1940, ni tampoco se le ha decretado el retiro ordinario preceptivo;

Considerando, por todo lo expuesto, que procede denegar la petición del interesado, sin perjuicio de que por el Ministerio del Ejército se retire con carácter ordinario al recurrente cuando proceda, de acuerdo con la citada Orden de 25 de julio de 1935, a partir de cuyo pase a esa situación debe computarse el plazo para solicitar los derechos pasivos que le correspondan, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 94 del Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 9 de julio de 1932;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Ejército.

ORDEN de 9 de febrero de 1950 por la que se nombra a don José Gil Vázquez, Teniente de Oficinas Militares, para una vacante de su clase en la Intervención Delegada de la Mehal-la Jaliñana de Larache número 3.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de V. I., y no existiendo inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Teniente de Oficinas Militares don José Gil Vázquez, para una vacante de su clase en la Intervención Delegada del Servicio de Intervención Económico-legal de la Mehal-la Jaliñana de Larache, núm. 3, con los correspondientes haberes, que percibirá a partir de la toma de posesión con cargo al Presupuesto del Majén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de febrero de 1950 por la que se dispone el cese de don Luis Escolano Herreros en el cargo de Ingeniero Jefe del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar la baja en la Administración Colonial del Ingeniero Jefe del Servicio de Obras Públicas, don Luis Escolano Herreros, que deberá cesar en el expresado cargo el día 6 del actual, fecha en que termina la licencia colonial reglamentaria que se halla disfrutando.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de febrero de 1950 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Antonio Montes Gómez.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Antonio Montes Gómez, Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Badajoz, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, por Orden circular de fecha 5 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 67), cese en la referida comisión, reintegrándose a su antiguo destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 11 de febrero de 1950 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Ignacio Lite Hernández.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Ignacio Lite Hernández, Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 9 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 315), cese en la referida comisión por haber cumplido la edad reglamentaria, pasando a situación de retirado por Orden del Ministerio del Ejército, de fecha 2 del actual («D. O.» núm. 29).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 13 de febrero de 1950 por la que se declara «muerto en campaña» a don Alejandro González Colmenero.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Alejandro González Colmenero a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al Cartero peatón don Alejandro González Colmenero, y comprendida su viuda, doña Pilar López Rodríguez, en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Ejército.

ORDEN de 13 de febrero de 1950 por la que se dispone la creación de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Minería, Metalurgia y Siderurgia.

Excmos. Sres.: Las industrias de Minería, Metalurgia y Siderurgia han tenido siempre una importancia primordial en la marcha de nuestro proceso general de industrialización, lo que implica una demanda de información necesaria para realizar una buena política económica en esta rama de la Economía nacional.

Existen distintas publicaciones estadísticas anuales sobre esta materia, como las correspondientes al Consejo de Minería, Comisión para la Distribución del Carbón, etc.; pero interesa con urgencia la sistematización de todas ellas en un conjunto orgánico que además permita informar a los Organismos interesados en períodos mensuales, o a lo más trimestrales, así como completar las posibles

lagunas que en aquéllas se encuentren. El carácter técnico de dichas estadísticas exige estrecha colaboración entre los estadísticos y los altos técnicos de cada especialidad.

En virtud de lo que antecede, teniendo en cuenta la misión y facultades que conceda a Instituto Nacional de Estadística la Ley de 31 de diciembre de 1945, y el Reglamento para su aplicación, de 2 de febrero de 1948, y según las normas generales establecidas para otros servicios de Estadísticas,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se constituye en el Instituto Nacional de Estadística una Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las estadísticas de Minería, Metalurgia y Siderurgia.

Segundo. Esta Comisión estará integrada por representantes de los Organismos siguientes:

- a) Dirección General de Minas y Combustibles;
- b) Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio;
- c) Alto Estado Mayor;
- ch) Consejo de Economía Nacional;
- d) Instituto Nacional de Industria;
- e) Consejo de Minería;
- f) Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar;
- g) Comisión para la Distribución del Carbón;
- h) Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas;
- i) Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos;
- j) Servicio Sindical de Estadística de la Delegación Nacional de Sindicatos;
- k) Sindicato Nacional del Metal;
- l) Sindicato Nacional del Combustible;
- ll) Asociación Nacional de Economistas de España, y
- m) Instituto de Ingenieros Civiles.

Tercero. La representación de los Sindicatos Nacionales deberá ir vinculada

a los Jefes Nacionales o a persona técnica de la Industria en quien ellos deleguen.

Cuarto. Deberá formar parte de esta Comisión el Director general del Instituto Nacional de Estadística, como Presidente; el Subdirector general, como Vicepresidente; el Jefe del Servicio de Estadísticas Económicas del I. N. E., como Secretario; el Jefe del Servicio de Estudios y el Delegado del Instituto en la Subsecretaría de Industria, como Vocales, y el Jefe de la Sección de Estadísticas de Minería, Metalurgia y Siderurgia del mismo, como Vicesecretario.

Quinto. Los miembros de esta Comisión percibirán las dietas de asistencia que correspondan, en la cuantía que, según el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, podía ser, por dieta, de 125 pesetas, para el Presidente, y por igual importe para el Secretario, y de 100 pesetas, para cada Vocal; gasto que habrá de ser abonado con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo sexto, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de esta Presidencia del Gobierno.

Sexto. Por los Ministerios, Organismos y demás entidades afectadas, se comunicará a esta Presidencia del Gobierno la designación del Vocal que haya de representar en dicha Comisión Mixta.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio; Secretario general del Movimiento; Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor, Presidente del Instituto Nacional de Industria, Presidente del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

b) Prohibición para ejercer el comercio por tres meses.

J) A don José Rivero Zamanillo:

a) Multa de 10.000 pesetas.
b) Prohibición para ejercer el comercio por seis meses.

K) A don Santiago Salcines González:

a) Multa de 10.000 pesetas.
b) Prohibición para ejercer el comercio por tres meses.

c) Incautación del camión marca «Chevrolet», matrícula BI 14592.

L) A don Enrique Mazas Cifrián:

a) Multa de 5.000 pesetas.
b) Prohibición para ejercer el comercio por tres meses.

LL) A don Manuel Martínez Diego:

a) Multa de 5.000 pesetas.
b) Prohibición para ejercer el comercio por tres meses.

M) A don Luis Gallardo Garmilla:

a) Multa de 5.000 pesetas.
b) Prohibición para ejercer el comercio por tres meses.

N) A don Secundino García Fernández:

a) Multa de 5.000 pesetas.
b) Prohibición para ejercer el comercio por tres meses.

Ñ) A don Enrique Cabrillo Vázquez:

a) Multa de 5.000 pesetas.
b) Prohibición para ejercer el comercio por tres meses.

Se acuerda, asimismo, la incautación de todo el aceite que fué intervenido a los distintos encartados.

Lo que orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio v Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de febrero de 1950 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que a cada uno se indica, pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria:

ORDEN de 15 de febrero de 1950 por la que se imponen las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, a don Domingo González Botas, don Regino Rodríguez Fernández y otros encartados por compraventa abusiva y tráfico ilegal de aceite.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas, en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Santander, contra don Domingo González Botas, don Regino Rodríguez Fernández, habituales infractores de la Ley de Tasas, y otros encartados, por compraventa abusiva y tráfico ilegal de aceite así como falsificación de documentos públicos,

El Consejo de Ministros ha acordado imponer las siguientes sanciones:

A) A don Domingo González Botas:
a) Multa de 500.000 pesetas.
b) Cese definitivo en el ejercicio del comercio e industria.

B) A don Rufino Rodríguez Fernández:

a) Multa de 500.000 pesetas.
b) Cese, definitivo en el ejercicio del comercio.

C) A don Carlos Fernández Pérez:

a) Multa de 250.000 pesetas.
b) Prohibición para ejercer el comercio por término de un año.

CH) A don Alfonso Cotera Torres:

a) Multa de 17.000 pesetas.
b) Prohibición para ejercer el comercio por término de seis meses.

D) A don Rufino González García:

a) Multa de 20.000 pesetas.
b) Prohibición para ejercer el comercio por término de seis meses.

E) A don Antonio García Torres:

a) Multa de 10.000 pesetas.
d) Prohibición para ejercer el comercio por seis meses.

F) A don Prudencio Ostolaza Fernández:

a) Multa de 10.000 pesetas.
b) Prohibición para ejercer el comercio por seis meses.

G) A don Federico Bolívar Gómez:

a) Multa de 10.000 pesetas.
b) Prohibición para ejercer el comercio por seis meses.

H) A don Manuel Perea Ojea:

a) Multa de 1.000 pesetas.
b) Prohibición para ejercer el comercio por seis meses.

I) A don Gabriel Rivas Fuente:

a) Multa de 10.000 pesetas.

Circunscripción	Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA en que cumple la edad		
			Día	Mes	Año
Madrid	Cabo 1.º	D. Blas Alfonso Castañeira López	5	febrero	1950
Madrid	Policia	D. Antonio Marin Salido	11	febrero	1950
Barcelona	Policia	D. Rafael Elias Doncel	8	febrero	1950
Barcelona	Policia	D. Simeón de la Hoz Gutiérrez	18	febrero	1950
Barcelona	Policia	D. Simón Temprano Escudero	18	febrero	1950
Barcelona	Policia	D. Blas Castellón Colay	3	febrero	1950
Oviedo	Policia	D. Andrés Neira Barral	22	febrero	1950
Oviedo	Policia	D. Matías Fernández Igelmo	24	febrero	1950

Madrid, 3 de febrero de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 9 de febrero de 1950 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Emilio Alcántara Barea.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Emilio Alcántara Barea, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1950.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 9 de febrero de 1950 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Sargento de Policía Armada y de Tráfico don Benjamín Cortés Martínez.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro, por inutilidad física, del Sargento de Policía Armada y de Tráfico don Benjamín Cortés Martínez, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1950.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de diciembre de 1949 por la que se separa del servicio a don Gregorio Ortiz Ricol, Fiscal comarcal de Villarrobledo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 18 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, y como consecuencia de la condena que le ha sido impuesta.

Este Ministerio ha acordado separar del servicio a don Gregorio Ortiz Ricol, Fiscal comarcal, con destino en Villarrobledo (Albacete), debiendo causar baja en el escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1949.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombran Auxiliares de tercera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a los aspirantes que se expresan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar Auxiliares de tercera, con el haber anual de 5.000 pesetas, más la gratificación fija sobre el mismo del 20 por 100 y destino

en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia que se indican, al personal que se especifica en la relación que a continuación se inserta, concediéndose un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para tomar posesión de sus cargos.

Relación de aspirantes nombrados Auxiliares de tercera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotados con el haber anual de 5.000 pesetas y gratificación fija del 20 por 100.

Apellidos y nombres	Destinos
Turón Claramunt, José	Juzgado núm. 1 de Barcelona.
González de Heredia Garcés, Pilar	Audiencia Territorial de Madrid.
García de Dionisio Calero, José B.	Juzgado de Manzanares.
Fernández García, Enrique	Juzgado de Caravaca.
Hernández de Sena, Carlos	Juzgado de Ledesma.
Sosa Alamo, Zoltia	Juzgado de Algeciras.
Arquer Vilar, Enrique	Juzgado de Berja.
Arquer Vilar, Augusto	Juzgado de Baza.
Preclado Fernández, Felipe	Juzgado de Almodóvar de la Sierra.
Palacios Hermoso, Araceli	Juzgado de Primera Instancia de Priego.
Martí Pérez, Vicente	Juzgado núm. 5 de Valencia.
Cuesta Cuesta, Antonio	Audiencia Territorial de Madrid
José Rico, María del Carmen	Juzgado de Alcalá la Real.
Cuñerá Sianes, José	Juzgado de Cazalla de la Sierra.
Ranz Pérez, Víctor	Juzgado de Igualada.
Gracia Herrero, José María	Juzgado núm. 1 de Zaragoza.
Sesana Roso, Leopoldo	Audiencia Territorial de Valencia.
López Moraza, Vicente	Juzgado núm. 1 de Zaragoza.
Vidueroy Echano, Antonio Miguel	Juzgado núm. 4 de Bilbao.
Torres Górriz, Rafael	Juzgado núm. 2 de Madrid.
Ramos Domínguez, José Miguel	Juzgado de Baitanas.
Vázquez Rodríguez, Xosé	Audiencia Territorial de Valladolid.
Sánchez Tudela, José	Juzgado de Totana.
Delgado Llanes, María del Carmen	Juzgado de Laviana.
Laorden García, María Nieves	Juzgado de Chicilla.
Castro Domínguez, Rafael	Juzgado núm. 2 de San Sebastián.
Velasco Fernández, Isidoro	Audiencia Territorial de Valladolid
Teruel Crespo, Luis	Juzgado de Motril.
Intante Hurtado, María Luisa	Audiencia Provincial de Huelva.
Serrano Jiménez, Aniano	Juzgado de Alba de Tormes.
Santos Herrero, Mariano	Juzgado de Saldaña.
Espina Carro, María Luisa	Juzgado de Sevilla, núm. 2.
Gutiérrez Jiménez, José	Juzgado de Utiel.
Villa Riestra, Esther	Juzgado de Torrelavega.
Lozano Rivero, Adolfo	Juzgado de Alburquerque.
Celungu Álvarez, Francisca	Juzgado de Laviana.
Fariña Quevedo, Rogelio	Juzgado de Jaén.
Gallardo Seara, Pedro	Juzgado de Campillos.
Freijo Pérez, Rosario	Juzgado de Palencia.
Alvarez Martínez, César José	Juzgado de Miranda de Ebro.
Ercina Altozano, María de la	Audiencia Territorial de Burgos.
Aguilar Aparicio, Pascual	Juzgado de Lerida.
Calvet Pallarés, Nieves	Juzgado de Balaguer.
Mcraán Mingo, Aureliano	Juzgado de Albacete.
Manzano Izquierdo, Camilo	Juzgado de Valencia de Alcantara.
Enriech Domingo, Juan	Juzgado de Igualada.
González Prieto, Perpetuo	Juzgado de Villaviciosa.
Colón Navet, Luis	Juzgado de La Bisbal.
Cuervo Tabares, Carmen Vicenta	Juzgado de Benavente.
Ladrón de Guevara y Bello, Santos	Juzgado de Burgos.
González Velasco, Guillermo	Juzgado núm. 1 de San Sebastián
León y Moraza, Ricardo de	Juzgado de Badajoz.
Nieto Manuel, Laura	Juzgado de Tordesillas.
Esteban Lagarto, Manuel	Juzgado núm. 16 de Madrid.
Lojo Formoso, Santiago	Juzgado de Caldas de Reyes.
Domenech Castell, Francisco	Juzgado núm. 1 de Barcelona.
Guerrero Abad, Agustín	Juzgado de Burgos.
Podadera Báez, Blas José	Juzgado de Colmenar.
Cubillo Pérez, Rosalina	Juzgado de Baena.
Alvarez Argüelles, Luis	Juzgado núm. 1 de Gijón
Sarmiento Hueso, María Natividad	Juzgado de Tolosa.
Quintana Bordoy, Antonio	Juzgado de Inca.
Yagüe Massa, Ramón	Audiencia Provincial de Ciudad Real.
Tapia de Lecanda, Pilar	Juzgado núm. 5 de Madrid.
Exposito Rodríguez, Manuel	Juzgado núm. 2 de Las Palmas.
Padrón Hernández, Inocencio	Juzgado de Valverde del Hierro.
Puchol Ricart, Gerardo	Juzgado de Torrente.
Bouza Martelo, Manuel	Audiencia Territorial de La Coruña.
Rodríguez Blas, Ricardo	Juzgado de Hoyos.
Carralero Fernández Ahuja, Mercedes	Audiencia Territorial de Madrid
Calvelo Souto, Emilia	Audiencia Territorial de La Coruña.

Madrid, 2 de enero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

ORDEN de 10 de enero de 1950 por la que se declara jubilado al Oficial de la Administración de Justicia de segunda categoría y destino en la Audiencia Territorial de Sevilla don Francisco Caballero Infantes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, por haber cumplido la edad regla-

mentaria, y con el haber que por clasificación de correspondencia, a don Francisco Caballero Infantes, Oficial de la Administración de Justicia de la segunda categoría, con destino en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de enero de 1950 por la que se declara jubilado al Oficial de la Administración de Justicia de segunda categoría y destino en la Audiencia Territorial de Valencia don José Barrachina Carrascosa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Barrachina Carrascosa, Oficial de la Administración de Justicia de la segunda categoría, con destino en la Audiencia Territorial de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1950.—P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de enero de 1950 por la que se declara jubilado al Oficial de la Administración de Justicia de segunda categoría y destino en la Audiencia Territorial de Valencia don Constantino María Ferrer.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, a don Constantino María Ferrer, Oficial de la Administración de Justicia de segunda categoría, con destino en la Audiencia Territorial de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1950.—P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de enero de 1950 por la que se declara jubilado al Oficial de la Administración de Justicia de la primera categoría y destino en la Audiencia Territorial de Barcelona don Román Sanmartí de Terán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, a don Román Sanmartí de Terán, Oficial de la Administración de Justicia de la primera categoría, con destino en la Audiencia Territorial de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1950.—P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de febrero de 1950 por la que se aprueba la relación de los señores opositores que resultaron aprobados en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Administrativo de Aduanas, convocadas por Orden de 29 de julio de 1949.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la relación de opositores aprobados en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Ad-

ministrativo de Aduanas, convocadas por Orden de 29 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto), y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, Este Ministerio ha acordado aprobar la citada relación, integrada por los señores opositores siguientes:

1. D. Enrique Barbero Peces.
2. D. Angel Calleja Martín.
3. D. Luis Juan González Salido.
4. D. Luis Lovaco Royo.
5. D. Jaime Salafranca de Granda.
6. D. Antonio de Santiago Bolado.
7. D. Maquiel Monedero Antolia.
8. D. Angel Gómez Torregrosa.
9. D. Ricardo Labarga Lorente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 1 de febrero de 1950 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutuality del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de este Departamento, de 13 de agosto de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento por el que ha de regirse la Mutuality del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, que se inserta a continuación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DEL CUERPO DE INGENIEROS INDUSTRIALES AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CAPITULO PRIMERO

De la Mutuality en general; sus fines y recursos

Artículo 1.º La Mutuality del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, creada por Decreto de 13 de agosto de 1948, es una Institución de Auxilio y Previsión investida de personalidad jurídica plena, con capacidad patrimonial. Su domicilio social será el mismo que el del Consejo de Industria, actualmente, Goya, 8, Madrid.

Art. 2.º Forman parte de esta Mutuality:

a) Los miembros en activo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio, pertenecientes a la plantilla general, y

b) Los Ingenieros Industriales de dicha plantilla general que, no encontrándose en situación de activo, cumplan las condiciones fijadas en este Reglamento.

Art. 3.º Son fines de la Mutuality conceder los beneficios siguientes:

1.º Las pensiones complementarias de jubilación que, con arreglo a este Reglamento, deban percibir los mutualistas.

2.º Los auxilios a las familias de los asociados fallecidos, en la cuantía y forma que se establece en este Reglamento.

3.º Cuantas nuevas formas de auxilio, asistencia o cooperación pudieran crear-

se en el futuro, previo acuerdo de la Junta general y los auxilios que señalan los apartados a) y b) del artículo 16.

Art. 4.º El fondo de la Mutuality, y del que dispondrá para cumplimiento de sus fines, se constituirá con los siguientes recursos económicos:

a) Las cuotas de los socios mutualistas.

b) Las cantidades que para este fin se recauden en virtud de acuerdos de la Superioridad.

c) La participación en las multas impuestas en procedimiento reglamentario, por los servicios de la Dirección General de Industria.

d) Los beneficios que se obtengan por la venta de publicaciones de la Dirección General de Industria y del Consejo de Industria.

e) Las subvenciones que puedan obtenerse.

f) Las cantidades y bienes que la Mutuality reciba por donativo, legado, herencia o cualquier otro título legítimo de adquisición.

g) Los intereses y rentas de su propio capital.

Art. 5.º Las cuotas a que se refiere el apartado a) del artículo anterior se compondrán de las siguientes partidas:

1.º El 3 por 100 sobre el importe íntegro de los sueldos, gratificaciones y demás retribuciones de carácter fijo que perciban los mutualistas.

2.º El 3 por 100 sobre las gratificaciones de cualquier índole que perciban por el ejercicio de su cargo y que no tengan cuantía ni carácter fijo.

Las cuotas señaladas en las dos partidas precedentes son para los afiliados en activo, y las que siguen corresponden a los que no se hallen en esa situación de servicio al Cuerpo de Ingenieros Industriales.

3.º El 3 por 100 sobre el importe íntegro de los sueldos, gratificaciones y demás retribuciones de carácter fijo que correspondiera percibir al mutualista si estuviese en activo, con arreglo a la categoría administrativa que hubiera alcanzado en el Escalafón del Cuerpo.

4.º El promedio por mutualista en servicio activo que por el concepto indicado en el apartado segundo de este artículo se haya ingresado en la Mutuality. Si el mutualista hubiera estado algún tiempo en servicio activo dentro del año que se considere, se descontarán las cantidades que por este mismo concepto hubiera ingresado directamente.

La fijación del promedio indicado en el párrafo anterior es competencia exclusiva de la Junta de Gobierno, pudiéndose modificar anualmente, de acuerdo con las cantidades ingresadas por los mutualistas en activo a que se refiere el apartado segundo de este artículo.

Los tantos por cientos fijados en este artículo se consideran como máximos, pudiendo ser rebajados por acuerdo de la Junta general cuando la situación de la Mutuality lo permita.

CAPITULO II

De los mutualistas

Art. 6.º Son socios de la Mutuality:

a) Todos los miembros en activo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, pertenecientes a la plantilla general.

b) Los supernumerarios en activo, excedentes y jubilados voluntarios y forzados, que adquieran tales situaciones en lo sucesivo, siempre que en el plazo de tres meses, a contar de la fecha en que adquieran tal situación, no manifiesten su deseo de ser baja en la Mutuality.

c) Los Ingenieros que se acojan a lo dispuesto en los artículos de carácter transitorio de este Reglamento.

Art. 7.º Perderán su condición de mutualistas

1.º Los que, comprendidos en los apartados b) y c) del artículo anterior, dejasen de pagar las cuotas correspondientes a seis meses.

Quiénes por la causa especificada fueran baja en la Mutualidad, podrán solicitar el reingreso en la misma, y si a juicio de la Junta de Gobierno les fuera concedido, deberán abonar todas las cuotas atrasadas y las que dejen de pagar durante el tiempo que fueron baja, acrecentada con sus intereses legales. En el caso de negar la Junta de Gobierno el reingreso solicitado, deberá establecerse seguidamente una cuenta de las cantidades con que el interesado ha contribuido a la Mutualidad, y a base de ella conceder los derechos, ayudas o pensiones que se consideren equitativos.

2.º Los expulsados del Cuerpo por Tribunal de Honor. En este caso, y dejando a salvo lo que pudiera disponer la propia sentencia del Tribunal, se establecerá, como en el caso anterior, una cuenta de las cantidades con que el interesado ha contribuido a la Mutualidad, y a base de ella se acordarán por la Junta de Gobierno los derechos, a ayudas o pensiones que se consideren equitativos.

Art. 8.º La Junta de Gobierno podrá anular los beneficios de cualquier índole a que tengan derecho con arreglo a este Reglamento los mutualistas o beneficiarios de los mismos, cuando por su conducta moral se haya producido sentencia o acuerdo ministerial condenatorio. Dicha determinación de retirada de pensiones o auxilios deberá ser ratificada por la Junta general.

CAPITULO III

De las pensiones y demás beneficios

Art. 9.º Tienen derecho a la pensión de jubilación los mutualistas que figurando en el Escalafón del Cuerpo, en cualquier situación, fueran jubilados con carácter forzoso, con arreglo a la vigente legislación de Clases Pasivas, y siempre que hayan cumplido todas sus obligaciones reglamentarias.

Los jubilados voluntarios no tendrán derecho a percibir la pensión referida, hasta la fecha en que hubieran debido serlo forzosamente por edad, debiendo satisfacer mientras tanto, si desean conservar sus derechos las cuotas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Las pensiones de los jubilados forzosos por imposibilidad física se determinarán en cada caso por la Junta de Gobierno teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el afiliado. La cuantía de dicha pensión no podrá pasar de la cantidad fijada para la jubilación por edad.

Art. 10. La pensión de jubilación forzosa por edad será la suma de las tres cantidades siguientes:

a) 6.000 pesetas.

b) El 50 por 100 de la cuantía de la pensión que por jubilación le corresponda al beneficiario, según lo dispuesto en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, considerándolo en todos los casos como si hubiera estado acogido a las pensiones máximas (artículos 41 y 42 de dicho Estatuto).

c) Una cantidad a determinar cada año por la Junta de Gobierno, si la situación económica de la Mutualidad lo permitiera.

Art. 11. Tiene derecho a recibir pensión al fallecimiento de mutualista, su familia, entendiéndose a estos efectos como tal las viudas y huérfanos menores de edad: a falta de ellos, la madre del asociado, si ésta se encontrase en estado de viudez o situación de pobreza, a juicio de la Junta de Gobierno, el día del fallecimiento de aquél, y los nietos menores de

edad, huérfanos de padre que vivieran a expensas del causante. Serán de aplicación, respecto a las pensiones, las mismas reglas contenidas en los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, siempre que no se opongan a los preceptos de este Reglamento.

Art. 12. La cuantía de la pensión a que se refiere el artículo anterior, que en todo caso será pensión única, cualquiera que sea el número de los que tengan derecho a ser beneficiarios, será la suma de las tres cantidades siguientes:

a) 3.000 pesetas.

b) El 50 por 100 de la pensión que el Estado concede en este caso, y cuya cuantía determina el vigente Estatuto de Clases Pasivas (con el supuesto del artículo 10).

c) Una cantidad a determinar cada año por la Junta de Gobierno, si la situación económica de la Mutualidad lo permitiera.

Independientemente de la anterior pensión, los familiares, al fallecimiento del mutualista, percibirán, por una sola vez, la cantidad de 5.000 pesetas. La entrega de esta cantidad la efectuará la Junta de Gobierno al familiar más caracterizado, según el orden establecido en el artículo 11.

Art. 13. Cesarán en el percibo de la pensión que la Mutualidad concede:

1.º Los jubilados forzosos por edad o incapacidad física en el momento de su fallecimiento, sin perjuicio de la pensión que pueda corresponder a sus familiares.

2.º Las viudas, por fallecimiento, o por contraer nuevo matrimonio.

3.º Los huérfanos, así como los nietos huérfanos de padre, al cumplir la mayoría de edad.

4.º La madre del asociado, por fallecimiento o por desaparición de las causas que motivaron la pensión, especificadas en el artículo 11.

Art. 14. Todo lo dispuesto en los artículos anteriores queda supeditado a la condición de haber pertenecido a la Mutualidad un mínimo de diez años cumpliendo sus obligaciones. En consecuencia, si el hecho determinante del beneficio acaeciese antes de dicho periodo de tiempo, el mutualista o, en su caso, los beneficiarios del mismo, tendrán derecho a la pensión que este Reglamento les otorga, pero vienen obligados a continuar abonando las cuotas correspondientes hasta completar dicho periodo. El pago se efectuará descontando tales cantidades de la pensión que reglamentariamente deban percibir el asociado o sus beneficiarios.

Art. 15. Las pensiones de auxilio deberán ser reclamadas en el plazo de un año por los interesados o por sus representantes legales, contado desde la fecha del hecho determinante del beneficio, ante la Junta de Gobierno. Excepcionalmente, y en casos justificados, dicha Junta podrá tomar en consideración peticiones presentadas fuera del citado plazo.

Art. 16. La Junta de Gobierno podrá conceder auxilios extraordinarios en los casos siguientes:

a) Intervenciones quirúrgicas y enfermedades graves del asociado y familiares próximos que dependan económicamente del mismo, y siempre que a juicio de dicha Junta no cuenten con medios económicos suficientes.

b) Becas de estudio a los huérfanos en situación de pobreza y que cursen sus estudios con aprovechamiento.

La Junta de Gobierno, por causas lícitamente apreciadas por la misma, podrá en caso especial proponer a la Junta general la concesión de auxilios en cuantía y forma que aconsejen las circunstancias concurrentes en cada caso.

Para todos estos auxilios de carácter extraordinario se fijarán por la Junta

general la cuantía tope de los mismos, que pueda conceder la Junta de Gobierno por si. Estarán supeditados a la situación económica de la Mutualidad y no deberán ir en detrimento de los fines prioritarios de la misma, indicados en los apartados primero y segundo del artículo tercero.

Art. 17. La Junta general podrá aumentar o disminuir la cuantía de los auxilios de carácter obligatorio fijados por este Reglamento, teniendo en cuenta la situación económica de la Mutualidad.

Art. 18. Todos los auxilios y pensiones que la Mutualidad concede, no tendrán el carácter de bienes propios o derechos personales de los asociados, y no serán, por tanto, embargables por responsabilidades contraídas por los mismos, no pudiendo ser retenidos ni empeñados ni servir de garantía para ninguna obligación, pero sí compensables a favor de la Mutualidad por débitos a la misma de los asociados fallecidos, caso de no ser abonados por los beneficiarios.

CAPITULO IV

Del gobierno y régimen económico

Art. 19. La Mutualidad será regida por la Junta General de Mutualistas y, por delegación de la misma, por una Junta de Gobierno.

La Junta general de afiliados se reunirá una vez al año, en la primera quincena del mes de febrero, formando parte de la misma todos los mutualistas que hayan cumplido sus obligaciones. Para que las Juntas generales se consideren válidamente constituidas será preciso, en primera convocatoria, la asistencia, entre presentes y representados, de las dos terceras partes de los componentes de la Mutualidad. En segunda convocatoria, las decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de asistentes. Los mutualistas ausentes solamente podrán estar representados en la Junta general por otro mutualista.

Los acuerdos de la Junta general se adoptarán por mayoría de presentes o representados, siendo las votaciones nominales, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Independientemente de las reuniones ordinarias anuales de la Junta general, podrá ser convocada por iniciativa de la Junta de Gobierno o a solicitud de cuarenta mutualistas.

Art. 20. La Junta de Gobierno estará compuesta de un Presidente y cuatro Vocales mutualistas. Uno de los Vocales podrá ser un Ingeniero jubilado, siempre que disfrute de los beneficios que la Mutualidad otorga.

El Presidente y los Vocales serán designados por el Consejo de Industria, y la Junta de Gobierno, posteriormente designará Vicepresidente para sustituir en todas sus funciones al Presidente en casos de ausencias o de enfermedades, así como Contador, Secretario y Tesorero.

La duración normal de estos cargos será de cuatro años, renovándose por igual periodo de tiempo la mitad de los mismos sucesivamente.

La primera mitad de los Vocales a renovar se designará por sorteo.

Los Vocales podrán ser reelegidos. En todo caso tendrán su destino o residencia en Madrid, procurándose al hacer la designación de los mismos, ponderación de edades y categorías para que se hallen representados, en lo posible, todos los mutualistas.

Los socios que desempeñen puestos directivos no podrán percibir por su gestión retribución alguna, si bien tendrán derecho a remuneración aquellos que presten con carácter permanente algún servicio técnico o profesional a la Entidad. En todo caso las cantidades que se

inviertan en personal de todas clases no podrán exceder del tope fijado para la aplicación de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre «Montepíos y Mutualidades».

Art. 21. Corresponde al Presidente y, en su caso, al que le sustituya, representar la Mutualidad, convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de las Juntas generales y de Gobierno, así como autorizar con su firma las comunicaciones, escritos y documentos de la Mutualidad que lo requieran.

Art. 22. Corresponde al Secretario, llevar los libros de actas de las Juntas generales y de Gobierno y, en general, cuantas funciones son propias de su cargo.

Art. 23. Es competencia del Tesorero la recaudación y custodia de los fondos de la Mutualidad, realizando igualmente los pagos de la misma, que, cumpliendo con los preceptos de este Reglamento, sean acordados por la Junta de Gobierno. Para extraer fondos de las cuentas corrientes deberán ser autorizados los cheques con la firma del Presidente, quien podrá delegar este cometido en el Vicepresidente, y por el Tesorero. Semestralmente rendirá cuentas de su gestión, llevándose los libros necesarios para reflejar el movimiento de fondos.

Art. 24. El Contador llevará, con los elementos auxiliares que necesite, la contabilidad general de la Mutualidad, por partida doble, teniendo a su cargo, además, la intervención de los ingresos y gastos de la misma.

Art. 25. La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea necesario para el buen funcionamiento de la Mutualidad. Para que sean válidas sus decisiones será necesario, al menos, la presencia de tres miembros de la misma, uno de ellos el Presidente o el Vicepresidente. El voto de éstos será de calidad; en caso de producirse empate en las votaciones que se efectúen, siendo éstas nominales.

La falta de asistencia no justificada a tres convocatorias consecutivas de la Junta, implicará el cese en el cargo.

Anualmente presentará la Junta de Gobierno a la Junta general una Memoria que refleje todas las incidencias del año, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, cerrados al 31 de diciembre.

Art. 26. Cuantas dudas y cuestiones puedan plantearse en la interpretación de las disposiciones reguladoras de la Mutualidad, así como los casos especiales no previstos en dichas disposiciones, serán resueltas por la Junta de Gobierno si por su urgencia no pueden ser previamente sometidas a la Junta general, a la que se dará cuenta en todo caso.

Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno cabe interponer escrito de súplica por el interesado o su representante legal ante la misma. En caso de ratificar el acuerdo puede ser impugnado ante la Junta general, cuya resolución será firme.

Art. 27. La manera de hacer efectivos los recursos de la Mutualidad será la siguiente:

a) Las cuotas correspondientes a los miembros en activo reseñados en el artículo cuarto, se descontarán por los Habilitados en el momento del pago de los sueldos, gratificaciones y demás retribuciones que perciban los asociados, ingresando mensualmente aquéllos, dichas cantidades, en la Caja de la Mutualidad.

b) Las cuotas que en equivalencia correspondan abonar a los asociados que no se encuentren en activo serán depositadas por ellos en dicha Caja en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación del importe de la cantidad que les corresponde ingresar.

c) La Junta de Gobierno determinará en cada caso la forma de ingresar los de-

más recursos que constan en el artículo cuarto, teniendo en cuenta las especiales características de cada uno de ellos.

Los Habilitados de las distintas dependencias remitirán mensualmente a la Junta de Gobierno cuenta detallada de los ingresos efectuados en el mes anterior.

La Junta de Gobierno podrá conceder a los Habilitados hasta el 1/2 por 100 de las cantidades recaudadas.

Art. 28. Los fondos remanentes de la Mutualidad se emplearán en la forma que la Junta de Gobierno estime más conveniente para los fines de la misma, pero siempre en valores de los autorizados para reserva de las Compañías de Seguros.

La Junta de Gobierno, previa autorización de la General podrá efectuar la inversión de parte de dichos fondos, nunca superior al 30 por 100 de la totalidad de los mismos, en bienes inmuebles que ofrezcan las debidas garantías de valor y renta.

Art. 29. Se formulará anualmente por la Junta de Gobierno el presupuesto de gastos de administración de la Mutualidad.

El Contador, a principios de cada trimestre someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno el balance correspondiente al trimestre anterior. Al finalizar cada ejercicio se practicará una liquidación de los resultados obtenidos en el mismo, formulándose un balance general de cuentas referido al 31 de diciembre para la Junta general.

Art. 30. Es competencia de la Junta de Gobierno el reconocimiento y declaración de los auxilios, pensiones y demás beneficios que hayan de satisfacerse por la Mutualidad, salvo los casos que con arreglo a este Reglamento correspondan esa facultad a la Junta general.

Asimismo la Junta de Gobierno autorizará los pagos que la Mutualidad debe efectuar, pudiendo delegar en uno de sus miembros tal facultad. Hecha la autorización se hará efectiva, dentro de las facultades establecidas por los artículos 21 al 24, en cuanto se refieren al régimen económico.

Art. 31. El pago de las pensiones y demás beneficios establecidos en este Reglamento se efectuará a los propios beneficiarios, a sus representantes legales o personas debidamente autorizadas al efecto. Las pensiones se pagarán por meses vencidos.

CAPITULO V

Modificaciones de este Reglamento y disolución de la Mutualidad

Art. 32. Las propuestas al Ministerio de las modificaciones que se estime necesario hacer en este Reglamento, deberán acordarse en Junta general, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 33. La Mutualidad se constituye por tiempo indefinido, y si por cualquier circunstancia se plantea la necesidad de disolverla, se procederá a su liquidación por la Junta de Gobierno, constituida en Comisión Liquidadora, que distribuirá el capital social, una parte en forma de pensión extraordinaria a todos los pensionistas existentes en el momento de la disolución, y el resto, a los componentes, en activo, de la Mutualidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las disposiciones de este Reglamento entrarán en vigor el día 1.º del mes siguientes a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los pagos se harán efectivos tan pronto quede organizada la contabilidad de la Mutualidad, en plazo no superior a cuatro meses desde su entrada en vigor.

2.ª La Junta de Gobierno, a la vista de las obligaciones inmediatas que la

Mutualidad puede tener, podrá recabar de todos los asociados la aportación de una cantidad en concepto de anticipo reintegrable, con objeto de constituir el fondo necesario para hacer frente a las primeras obligaciones.

3.ª Los miembros del Cuerpo de Ingenieros Industriales que en la fecha de publicación de este Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se encuentren en situación de supernumerarios en activo o excedentes voluntarios o forzosos podrán acogerse a los beneficios de la Mutualidad, siempre que soliciten su ingreso en ella dentro del plazo de tres meses, a contar de la expresada fecha de publicación, quedando obligados, desde luego, al cumplimiento de cuanto dispone este Reglamento.

No obstante lo anterior, a cuantos posteriormente reingresen al servicio activo se les considerará también ingresados en la Mutualidad, con obligación de pagar, a más de las cuotas corrientes, las relativas al período transcurrido desde la publicación de este Reglamento, en los plazos que la Junta de Gobierno acuerde. Si antes del pago total de dichas cuotas ocurriese el hecho determinante del abono de pensión, se deducirá de ésta la parte impagada.

4.ª Los miembros del Cuerpo de Ingenieros Industriales que en la fecha de publicación de este Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se encuentren en situación de jubilados voluntarios o forzosos, podrán acogerse a los beneficios de la Mutualidad, en cuanto a ellos personalmente les afecta, y sin transmitir derecho alguno a sus familiares, siempre que soliciten su ingreso dentro del plazo de tres meses, a contar de la expresada fecha de publicación, quedando obligados, desde luego, al cumplimiento de cuanto dispone este Reglamento.

Aprobado por S. E., el Subsecretario de Industria, E. Merello.

ORDEN de 2 de febrero de 1950 por la que se afecta corrida de escala en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.

Ilmo. Sr.:—Consignada en la vigente Ley de Presupuestos la plantilla modificada del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, aprobada por Ley de dieciséis de julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para adaptar la actual plantilla a la nueva, y en consecuencia nombrar:

Ingenieros Jefes de segunda clase a: don Francisco Ferré Casamada, don Ricardo Claret Martí (excedente), don Felipe López Morales, don Ramiro Pascual Cros, don Manuel Sagrera Bertrán, don Tomás Moreno Garbayo, don Luis Arruza Alonso, don Casimiro Meliá Tena y don Pedro Ruibal Sabio.

Ingenieros primeros a: Don Sabino Colavidas Alfaro (excedente), don Luis Suárez Álvarez, don Francisco Torras Serratacó (excedente), don Francisco Javier Gamarra e Izaguirre, don Antonio Oliva Martí, don Guillermo Briz Moreno, don Javier Molina Fajardo, don Rafael Verástegui Jabat, don Julio Estalella Prósper, don José Luis Gorospe Leturia, don Alberto Rodríguez Moureau, don Federico García Germán (excedente), don Francisco José Lapeña Malumbres, don Ricardo Rodríguez Arana, don Federico Montaner Muruzabal, don José Caballero Sánchez (excedente), don Prudencio Fernández y Fernández-Pello (excedente), don Francisco Brosa Paláu, don José María Olozabal Yohn, don José María Llanas Biale (excedente), don Pedro Alemán Amorós (excedente), don Ambrosio Ro-

dríguez Bautista, don Miguel Angel de Alier y Baños (excedente), don Alejandro Suarez Fernández-Pello (supernumerario A), don Mariano Cáncer Gómez, don Rafael Cereceda Delgado, don José Cristóbal Sánchez Mayendia (excedente), don Fermín de la Sierra Andrés (supernumerario A), don José Pozuelo Barnuevo, don José Frigola Casassás, don Serafín Sánchez Rico, don David Soler Carreiras, don Manuel García Arévalo (excedente), don Modesto Pérez de Zabalza y Oroquieta (supernumerario A), don Luis Arias Chantres (supernumerario A), don Justino Bernard Méndez (supernumerario A), don José Rodríguez García (excedente), don Federico Martos de Castro (excedente), don Angel Anadón y Artal (excedente), don Francisco Javier Olaso Junyent (excedente), don Luis Galindo Zúñiga (supernumerario A), don Gonzalo Martínez Gil, don Francisco Zuvillaga Picó, don Facundo Góngora Galera (excedente), don Rafael Pérez Cobos, don José María Mendiluce Rosich (supernumerario A), don Enrique Alfaro Segovia y don Tomás Duplá Abadal.

Ingenieros segundos a: Don Carlos Sánchez Román, don Antonio de Corral y Saiz (excedente), don Fulgencio García Germán (excedente), don Miguel Caballero Sánchez (excedente), don Luis Alonso Calleja, don Cecilio Delgado del Porcallo, don Alfonso González Garbay (excedente), don Manuel Fluvía Martínez, don Jesús Cid Hernández (supernumerario A), don Juan González Uña, don Santiago Blanch López (supernumerario A), don Luis Sierra Mola, don Alfonso Bogaña Tintoré, don Eutimio Pastor Robles, don Gregorio Ras Oliva (excedente), don Cristóbal Avila Garfido (supernumerario A), don José Pardo Suárez (supernumerario A), don José Sancho Guerris (excedente), don Antonio Agustín González Periañez (supernumerario A), don Diómedes Palencia Albert (excedente), don Luis Amor Alvarez (supernumerario A), don Alfonso Gómez Luengo, don Marcelo de Villota y Muniesa (excedente), don Manuel González Hernández, don Luis María Arigó Jiménez, don Juan Ubach García-Ontiveros, don Antonio Moreno Gil, don Ricardo Cugat Gironella (excedente), don Maximino Parada Machado, don Julián Sánchez Gudín (supernumerario A), don Enrique Lorenz Meler, don José Ramos Vizcarro, don José María Robert Robert, don Teodoro Córdoba de Simón, don Sebastián Notario Lodos (supernumerario A), don Carlos Méndez Morillo, don Eduardo Ramos Carpio, don Angel Lago Huertas (excedente), don Alberto Navascués Medina (excedente), don Fernando Sánchez-Junco García (supernumerario A), don Carlos Gascuñana Martín (excedente), don Eduardo Barroeta Prichard (excedente), don Rafael Blasco Ballesteros, don José Valsells Viver, don Manuel Boronat Boronat, don Mariano de Goicoechea y Arraiz, don César Capdevila de Guillerna, don Ubaldo Wallace Gutiérrez (excedente), don Federico Tío Spuche, don José María González Ramos-Izquierdo (excedente), don Gabriel Rodríguez del Palacio (excedente), don Tomás P. Rubio García (supernumerario A), don José María Buzón Ruiz (excedente), don Antonio Ruiz-Tagle Gallardo (excedente), don Jaime Farré Albagés, don Fernando García-Plaza Izquierdo, don Antonio Vicent Guillén, don José de la Cuétara Pérez-Moris (excedente), don Jorge Manuel Górriz Echevarría, don José María Cariello Queraltó, don Félix Casellas Laguna, don Braulio García Díaz, don Antonio Escrig Graullera y don Angel Jalón Jalón.

Todos los ascensos anteriores se entenderán conferidos con antigüedad de primero de enero del corriente año, a todos los efectos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1950.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 8 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil doña Carmen de Miguel Bueno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen de Miguel Bueno, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por prestar sus servicios como Secretaria de la Dirección del Consorcio de Industriales Sederos, acompañando el oportuno certificado de su nombramiento, de acuerdo con lo prevenido en las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar doña Carmen de Miguel Bueno quede en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1950.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 9 de febrero de 1950 por la que se autoriza la adquisición del buque danés «Esbjerg», hoy «Ciudad de Ibiza», y su admisión definitiva en los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía Transmediterránea, domiciliada en esta capital, en la que solicita autorización para la compra del buque averiado danés «Esbjerg», al objeto de proceder en España a su reparación y destinarlo a los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares de Soberanía que tiene contratados con el Estado;

Visto el informe favorable de la Jefatura Superior de los Servicios de Navegación y la facultad que se otorga a este Ministerio por Ley de 5 de abril del año 1940;

Vista el acta de reconocimiento de dicho buque, efectuado por la Comisión reglamentaria, el día 15 de enero próximo pasado, en el puerto de Valencia;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en los artículos 21 al 25 y 83 al 87 del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía citada, en el indicado reconocimiento y pruebas llevadas a cabo se ha comprobado que el buque reúne las condiciones que el referido contrato exige, lo que se hace constar en el acta de referencia,

Este Ministerio, a propuesta de esa Subsecretaría, ha tenido a bien autorizar la adquisición del buque danés «Esbjerg» que se cita, hoy «Ciudad de Ibiza», y su admisión definitiva en los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía, debiendo tramitarse el expediente de abanderamiento del mismo por la Comandancia de Marina de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1950.—P. D., Jesús M. de Rotacche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de enero de 1950 por la que se designa una Comisión encargada de dictaminar sobre diferentes aspectos de la organización del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Ilmo. Sr.: La legislación vigente en materia de tarifas de honorarios de los servicios veterinarios municipales plantea multitud de dudas en la práctica y ha dado lugar a que coexistan diversidad de criterios en su aplicación. Por ello se estima imprescindible nombrar una Comisión que se encargue de revisar lo dispuesto sobre el particular, proponer las normas que hayan de regir en lo sucesivo y unificar la diversidad de criterios existentes actualmente sobre su aplicación. Y dada la íntima relación que esta materia tiene con el cometido asignado a la Comisión constituida por Orden de 29 de marzo del pasado año, encargada de sistematizar y unificar las disposiciones normativas de carácter administrativo del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, así como proponer aquellas nuevas normas que se consideren convenientes para la más perfecta organización de dicho Cuerpo, procede, con objeto de evitar en lo posible la multiplicidad de Comisiones, asignar a la nombrada por la Orden indicada el estudio de la legislación sobre tarifas, con lo que se logrará, además, que la aludida Comisión pueda tener una visión de conjunto de los problemas que afectan al Cuerpo de Inspectores Municipales y, por tanto, un mayor conocimiento de causa para su regulación definitiva.

Mas como la disposición en que plasmen los estudios de la Comisión sobre las tarifas de honorarios de los servicios veterinarios municipales ha de afectar directamente a la ganadería española, es lógico y justo que los intereses y aspiraciones de esta rama de la riqueza nacional se encuentren representados en el seno de la tan repetida Comisión, por lo que habrán de formar parte de ella, aunque al solo efecto del estudio y elaboración de las normas que han de regir sobre esta materia, dos ganaderos designados por el Sindicato Nacional correspondiente; al mismo efecto integrará también la Comisión un Inspector municipal Veterinario que por sus estudios sobre la materia se encuentre especializado en dicha cuestión y pueda llevar al seno de aquella su experiencia y competencia.

Por otra parte, habiendo solicitado su cese como Vocal de la Comisión antes aludida, por su delicado estado de salud, don Antonio Torres Sánchez.

Este Ministerio no tiene inconveniente en admitir su renuncia y nombrar para sustituirle a otro Inspector municipal Veterinario, al objeto de no mermar la representación de la clase en la Comisión.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Comisión nombrada por la Orden de 29 de marzo del pasado año, encargada de sistematizar y unificar las disposiciones que regulan el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios en su aspecto puramente administrativo, que deban continuar vigentes, así como de

proponer aquellas nuevas normas que se consideren convenientes para la mejor organización de dicho Cuerpo, quedará constituida de la forma siguiente:

Don Remigio Lovelle-Alca, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de este Ministerio y Jefe del Servicio de Recursos, que actuará de Presidente.

Don Jesús Montoya Erbina, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo Técnico-Administrativo.

Don Frumencio Sánchez Hernando, Presidente del Colegio Veterinario de Toledo e Inspector municipal de Talavera de la Reina.

Don Lorenzo Muñoz Baltueña, Inspector municipal Veterinario de Madrid y Vocal representante de los Inspectores municipales Veterinarios en el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

Don José Castel-Ruiz y Puebla, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo, que actuará de Secretario.

2.º Que la Comisión constituida con arreglo a lo dispuesto en número anterior se encargue, además, de revisar la legislación vigente sobre tarifas de honorarios de servicios veterinarios municipales, proponer las normas que hayan de regir en lo sucesivo sobre la materia y unificar la diversidad de criterios existentes en la actualidad sobre su aplicación. A estos solos efectos del estudio de las tarifas se incrementará aquella Comisión con don Matías Hernanz Miguel, Inspector municipal Veterinario de Cañillas; con don Segundo Echevarría y con don Alipio Pérez Taberner, propuestos estos dos últimos por el Sindicato Nacional de Ganadería, todos los cuales formarán parte de aquella en concepto de Vocales.

3.º Todos los miembros de dicha Comisión tendrán derecho a percibir asistencias por las sesiones que celebren, en la cuantía de: ciento veinticinco pesetas por sesión, el Presidente y el Secretario, y cien pesetas, cada uno de los Vocales, cuyas asistencias se satisfarán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiéndose publicar la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de febrero de 1950 por la que se dispone celebración de cursillos de Avicultura, Cunicultura y Apicultura en Madrid; dos cursillos de Fecundación dirigida, y dos cursillos de Parasitología.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta aprobada para la celebración de cursillos a Técnicos Veterinarios,

Este Ministerio se sirve disponer:

Que por esa Dirección General se convoque a cursillos sobre Avicultura, Cunicultura, Apicultura y Análisis de leches y sus derivados, para ganaderos y aficionados, a celebrar en los meses de abril y mayo próximos, con las mismas normas de años anteriores, con cargo a los presupuestos de esa Dirección General y en colaboración con la Sección de Capacitación y Propaganda de este Ministerio.

Que también, por esa Dirección General se convoque, con las mismas normas de los años anteriores, la celebración de dos cursillos sobre estudio y práctica de «Fecundación dirigida», a celebrar en Ma-

drid, en los meses de abril y junio, y otros dos cursillos sobre estudios de «Parasitosis», en colaboración con el Instituto Nacional de Parasitología, uno en Granada en el mes de octubre y otro en el mes de junio en Madrid. En dos de dichos cursillos se concederán becas en la cuantía y número que el presupuesto permita.

Tanto los gastos de becas como de Profesorado y material se librarán con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto vigente en este Ministerio para el presente año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 11 de febrero de 1950 por la que se dictan normas para la colonización de la zona regable de Montijo.

Ilmo. Sr.: Por la disposición final del Decreto de 23 de diciembre de 1949, aprobatorio del Plan General de Colonización de la zona regable de Montijo, que fue declarada de Alto Interés Nacional por Decreto de 25 de noviembre de 1940, se autorizó al Ministerio de Agricultura, previo acuerdo con el de Obras Públicas en cuanto pueda afectar a las obras y servicios que son de la competencia de dicho Departamento, para dictar cuantas disposiciones considere necesarias o convenientes para facilitar la realización del Plan General aprobado por el artículo primero del citado Decreto de 23 de diciembre del pasado año.

Aprobados por el Ministerio de Obras Públicas los proyectos de las redes de acequias y desagües de las partes primera y segunda del sector «F» y primera parte del sector «G», en virtud de las Ordenes de 27 de diciembre de 1945, 14 de abril de 1947 y 22 de enero de 1949, respectivamente; finalizadas, o a punto de serlo, las obras correspondientes a la totalidad del primero de los sectores citados; adjudicadas al S. C. P. M. las de la primera parte del sector «G», y aprobadas el 12 de mayo de 1949 por la Dirección General de Colonización, en uso de las facultades delegadas por Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de octubre de 1946, los proyectos de las redes complementarias de acequias, desagües y caminos del sector «F», cuyas obras han de quedar totalmente; finalizando, o a punto de serlo, las obras urge que, haciendo uso de las facultades que a estos Ministerios confiere la disposición final del referido Decreto, sean dictadas las disposiciones precisas para facilitar la pronta realización del Plan General de Colonización de la zona regable de Montijo, muy especialmente en lo que afecta a los mencionados sectores, cuya parcelación, transformación y colonización completa, con arreglo a la Ley de 21 de abril de 1949, puede y debe ser inmediatamente realizada, por haber sido aprobados, conforme a las disposiciones antes citadas, los proyectos definitivos correspondientes a la totalidad de las redes de acequias, desagües y caminos que dicha colonización exige.

A tal efecto, se estima necesario el señalamiento de normas especiales para que la Comisión Técnica Mixta encargada de la coordinación de las obras necesarias para la colonización total de la zona regable de Montijo acomode sus trabajos a lo que las mencionadas circunstancias reclaman y para que la parcelación que de los repetidos sectores ha de realizar en un plazo inmediato el Instituto Nacional de Colonización se ajus-

te, pese a su parcial concreción, a las modalidades más convenientes para el resto de la superficie de la citada zona regable. Siendo asimismo procedente que el estudio de la distribución parcelaria de la zona y la redacción del Proyecto de Parcelación de la misma se desdoble en dos partes: una, relativa a la superficie que señala el apartado primero del número tercero de esta Orden, y otra, al resto de la zona. La primera habrá de ser inmediatamente redactada y aprobada por el Instituto, conforme exige el artículo 13 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, por la razón antes expresada de haber sido aprobados definitivamente los proyectos relativos a la totalidad de las redes de acequias principales y secundarias de canales, acequias y desagües y a la de caminos correspondientes al sector «F» y primera fracción del «G». Pudiendo dicho Instituto redactar y aprobar la segunda parte del proyecto tan pronto como se halle en posesión de los datos y elementos de juicio que estime necesarios para dicho estudio; ya que la aprobación de los proyectos definitivos de las referidas obras no se señala en el citado artículo de dicha Ley como requisito previo para que el Instituto quede facultado para formular el Proyecto de Parcelación, sino como momento a partir del cual ese Organismo habrá de hacerlo con carácter preceptivo.

En su virtud, los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, haciendo uso de las facultades que les confiere la disposición final del Decreto de 23 de diciembre de 1949, conjuntamente disponen:

1.º La Comisión Técnica Mixta encargada de la redacción del Plan Coordinado de Obras para la colonización y puesta en riego de la zona regable de Montijo dictaminará, conforme al artículo segundo del Decreto de 23 de diciembre de 1949, solamente sobre los anteproyectos de las redes de acequias, desagües y caminos de servicio de los sectores hidráulicos A, B, C, D, E, H y segunda parte del sector «G»; pudiendo proponer, con relación a los trazados de las referidas redes correspondientes al sector «F» y primera fracción del sector «G», cuyos proyectos han sido ya definitivamente aprobados, con arreglo a las disposiciones vigentes en ese momento, las modificaciones que pudiera aconsejar un criterio coordinado de los servicios dependientes de los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, siempre que esas variaciones se refieran a obras cuya construcción no estuviera iniciada con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

2.º Las acequias, desagües y caminos en vías de ejecución en los sectores «F» y primera fracción del sector «G» de la zona regable de Montijo serán construidos por los Organismos de la Administración que los proyectaron, pero, no obstante, se clasificarán dichas obras por la Comisión Técnica Mixta, incluyéndolas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 21 de abril de 1949, dentro del grupo que, según la naturaleza de cada una de ellas, corresponda, con el fin de poder ajustar su régimen económico al que para cada clase de obras se establece en los artículos 24 y concordantes de la misma Ley.

3.º La parcelación de la zona regable de Montijo la efectuará el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13 al 15 de la Ley de 21 de abril de 1949 y el octavo del Decreto de 23 de diciembre de 1949, pero realizando el proyecto correspondiente en dos partes, cuya respectiva redacción y aprobación se llevará a cabo separadamente:

I.—La primera parte de dicho Proyecto de Parcelación se redactará en plazo inmediato y se aprobará seguidamente. Debiendo comprender la distribución par-

celaria del sector «F» y, en caso necesario, también la de la primera fracción del sector «G», delimitada en la forma acordada por los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

II.—La segunda parte del Proyecto habrá de referirse al resto de la zona descrita en la directriz I del Plan General de Colonización que el citado Decreto transcribe, pudiendo ser formulada y aprobada por el Instituto tan pronto como este Organismo se halle en posesión de los datos y elementos de juicio que estime indispensables para ello.

4.º Lo dispuesto en los artículos 18 y 17 de la Ley de 21 de abril de 1949 será, respectivamente, aplicable a las superficies señaladas en los apartados primero y segundo del número tercero de la presente Orden, a partir del momento en que el Instituto hubiera aprobado la parte del Proyecto de Parcelación correspondiente a cada una de aquéllas.

Lo que decimos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1950.

REIN F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de diciembre de 1949 por la que se conceden subvenciones para los Cotos apícolas, avícolas, sericícolas y campos agrícolas que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones que debidamente justificadas e informadas han sido elevadas a este Ministerio por los Directores y Maestros de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en solicitud de la concesión de subvenciones para la organización y sostenimiento de Campos agrícolas, Cotos apícolas, avícolas o sericícolas, anejos a dichas Escuelas Nacionales, y

Teniendo en cuenta la conveniencia de acordar dicha concesión en beneficio de los intereses de la Enseñanza, los favorables informes que en cada uno de los expedientes han sido emitidos por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondiente; que en el vigente presupuesto de gasto de este Departamento se consigna crédito adecuado a estas atenciones y que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado, con fecha 30 de noviembre y 3 de diciembre, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que para atender a todos los gastos que se ocasionen en la organización y sostenimiento de los Campos agrícolas o Cotos escolares, que a continuación se detallan, sean concedidas las subvenciones que se indican, las cuales deberán ser libradas «en firme» con la obligación de la oportuna rendición de cuentas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, conceptos segundo y quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento:

CAMPOS AGRÍCOLAS O COTOS ESCOLARES	Pesetas
Campo agrícola de Salinas de Anana (Alava)	1.500
Idem de Barrax (Albacete)	1.500
Idem de Escuela graduada de Alcántara (Cáceres)	1.500

Pesetas

Coto apícola de Escuelas graduadas de Alcántara (Cáceres)	1.500
Idem de Casar de Cáceres (Cáceres)	1.500
Campo agrícola de Jarilla (Cáceres)	1.500
Idem de Malpartida de Plasencia (Cáceres)	1.500
Idem de Robledillo de la Vera (Cáceres)	1.500
Idem de Vegas de Coria (Cáceres)	1.500
Idem Escuelas niños núm. 2 de la Solana (Ciudad Real)	1.500
Idem Escuelas de niños núm. 3 de Membriella (Ciudad Real)	1.500
Idem de Valverde de Júcar (Cuenca)	1.500
Idem de Santisteban del Puerto (Jaén)	1.500
Idem «Romualdo de Toledo», de Junquera (Málaga)	1.500
Idem Escuela nacional de Abarán (Murcia)	1.500
Idem de Alsasua (Navarra)	1.500
Coto apícola de la Escuela de niños de Pereiro, Ayuntamiento de Mezquita (Orense)	1.500
Campo agrícola de Almadén (Ciudad Real)	1.500
Idem de Astudillo (Palencia)	1.500
Idem de Dueñas (Palencia)	1.500
Idem de Abusejo (Salamanca)	1.500
Idem de Aldeanueva de la Sierra (Salamanca)	1.500
Coto avícola de Puebla de Yeltes (Salamanca)	1.500
Campo agrícola de la Escuela Nacional de niños de Arrabal de San Francisco, de Ciudad Rodrigo (Salamanca)	1.500
Idem de Guillena (Sevilla)	1.500
Idem de Guadamur (Toledo)	1.500
Idem de Maqueda (Toledo)	1.500
Coto avícola de Maqueda (Toledo)	1.500
Idem avícola de Maqueda (Toledo)	1.500
Idem sericícola de Maqueda (Toledo)	1.500
Campo agrícola de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)	1.500
TOTAL	46.500

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Teruel Martínez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de mayo último.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Teruel Martínez, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Teruel Martínez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de mayo último por la que le fué desestimada su petición de destino por el turno de consortes del concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 15 de febrero del corriente año; y

Vistos las propuestas de las Secciones correspondientes del Ministerio, así como el dictamen de la Asesoría Jurídica y las disposiciones aplicables al caso;

Considerando que es de evidente aplicación la doctrina sostenida por la Dirección General de Enseñanza Primaria, y, por tanto, el recurrente está incluido en el párrafo segundo del artículo 73 del vigente Estatuto del Magisterio en cuanto

limita el derecho a solicitar en turno de consortes las vacantes de la propia localidad en que sirva el cónyuge o de otras del Ayuntamiento que no sea la capital de éste:

Visto el informe de la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimado este recurso; y

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Campos Salazar contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de abril de 1949 que denegó permuta solicitada.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Campos Salazar contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de abril de 1949, que le denegó permuta solicitada;

Resultando que don Francisco Campos Salazar, actualmente Maestro de Puente-Genil (Córdoba), fué depurado por Orden de 17 de septiembre de 1938, que le impuso la sanción de traslado dentro de la provincia, lo que cumplió siendo destinado a la escuela de Los Palacios y Villafranca, de la que pasó por concurso de traslado a su actual destino;

Resultando que, con fecha 8 de abril del año pasado solicitó permuta de su Escuela, lo que le fué denegado por la Orden recurrida, fundada en que el interesado no reúne la condición primera del artículo 83 del Estatuto del Magisterio, resolución contra la que se interpone, en tiempo hábil, el presente recurso;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que por la naturaleza especial de las sanciones impuestas en expediente de depuración debe distinguirse cuidadosamente entre aquellas de carácter temporal y que se agotan en sus propios límites y no dejan constancia desfavorable en los expedientes de los interesados y aquellas otras que por su subsistencia continúan surtiendo sus efectos hasta tanto que por el procedimiento adecuado del artículo 205 del Estatuto del Magisterio se cancelen; doctrina sostenida en la Orden de 15 de febrero de 1949 al resolverse otro recurso de alzada;

Considerando que la sanción de traslado dentro de la provincia sin fijación de tiempo debe, no obstante, entenderse agotada cuando se consumó el traslado, como la misma Administración la estimó cumplida cuando permitió al hoy recurrente obtener destino en concurso de traslado, por lo que debe reputarse inexistente, por su cumplimiento a efectos del artículo 83 del Estatuto.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección y del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto estimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Campos Salazar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Angela García Uceda contra resolución de la Dirección General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Angela García Uceda contra resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 12 de agosto de 1949;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de mayo) se convocaron oposiciones para cubrir, entre otras vacantes, dos de Auxiliar numerario de «Solfeo» en el Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba, en la que al reseñar los requisitos y documentos necesarios para tomar parte en las pruebas, no se señaló ninguno relativo a edad de los aspirantes ni a estudios que debieran acreditarse;

Resultando que doña Angela García Uceda, de veinte años de edad, solicitó participar en las oposiciones para cubrir esas vacantes, y, como resolución a consulta elevada por el Tribunal que había de juzgarlas, se declaró, por la Dirección General de Bellas Artes, que no podía ser admitida por no tener la edad de veintidós años, lo que motivó instancia de la interesada suplicando de nuevo la admisión, acordándose, por la resolución ahora recurrida de 12 de agosto de 1949, que la interesada (a la que se comunicó su derecho a recurrir en alzada) no podía verificar las oposiciones por no tener veintidós años; declarándose con carácter general que para tomar parte en estos concursos-oposiciones debía ser requisito haber cumplido la mayor edad dentro del plazo de la convocatoria;

Vistas las disposiciones citadas en la presente, en el escrito de recurso y en los informes de la Sección de procedencia, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el problema previo que debe examinarse, acerca de la capacidad de doña Angela García Uceda para comparecer, no obstante su menor edad, ante este Ministerio, interponiendo un recurso, debe recibir solución idéntica al problema de fondo planteado en el presente; pues si se le considera capaz para tomar parte en la oposición deberá reconocerse también capacitada, no habiendo disposición expresa que lo prohíba, para los demás actos administrativos que fueran consecuencia de aquella;

Considerando que la Orden de convocatoria es Ley de la oposición, y no exigiéndose en la de las oposiciones que ahora interesan requisito alguno en orden a edad (a diferencia con lo que se practica en oposiciones a plazas de Profesores numerarios y especiales) no puede ponerse obstáculo alguno a la recurrente por no tener cumplidos los veintidós años, y menos cuando ni siquiera se condiciona la admisión de opositores a la prueba de determinados estudios cuyo plazo de escolaridad pudiera implicar, aun de modo indirecto, el requisito de determinada edad mínima;

Considerando que si bien es cierto que el ejercicio del profesorado requiere, además de conocimientos suficientes, una autoridad y aplomo que normalmente se adquieren con la edad, no puede reconocerse para la presente convocatoria una exigencia implícita de aquella condición, no sólo por no señalar edad alguna el Decreto de 15 de junio de 1942, sino porque no cabe estimar que sea principio general en la legislación del Departamento el de exigir la mayoría de edad para participar en oposiciones al Profesorado de Centros de Enseñanza Superior, ya que si la Ley de 1857, en su artículo 220, exigió la edad de veinticinco años para estos cargos, la de 1 de mayo de 1878 la rebajó a los veintidós años, cuando, no habiéndose publicado el Código Ci-

vil, sólo a los veinticinco años se alcanzaba la mayor edad, y este criterio ha seguido imperando hasta que la reforma de 13 de diciembre de 1943 ha hecho coincidir la mayoría legal con la edad exigida para opositar a cátedras de Universidad, sobre la que, por cierto, la Ley de Ordenación Universitaria no formula declaración directa; y aun resulta menos aceptable para cátedras del Conservatorio, dada la singularidad que recoge el artículo 11 del Decreto de 1942, ya citado.

Este Ministerio, de conformidad con los criterios y propuestas unánimes de la Sección de Recursos, Asesoría Jurídica del Departamento y Consejo Nacional de Educación, ha acordado estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por don Felipe de Nery Martín y Martín, alumno del Plan profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por don Felipe de Nery Martín y Martín, alumno de la cuarta promoción del plan profesional, procedente de la Escuela del Magisterio de La Laguna;

Resultando que don Felipe Martín y Martín cursó los estudios teóricos con la cuarta promoción del plan profesional, sin que haya verificado las prácticas de enseñanza que disponían los planes docentes para aquellos estudios;

Resultando que incorporado al Ejército Nacional en 18 de julio de 1936 continuó en sus filas hasta fecha imprecisa del verano de 1946, en que, como Oficial provisional ya, cesó en esa situación;

Resultando que en 8 de octubre de 1946 solicitó de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga el nombramiento de Maestro interino, obteniendo designación; pero sin que pudiera llevarse a efecto por su anormal situación administrativa;

Resultando que en 10 de agosto de 1948 el señor Martín y Martín solicitó destino del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, invocando su pretendida calidad de Maestro de la cuarta promoción del Grado Profesional; lo que motivó se interesasen datos de la Escuela del Magisterio de La Laguna, que ha descubierto la falta de realización del curso de prácticas por el referido alumno;

Resultando que en 6 de abril del presente año el interesado formuló el presente recurso de queja por el retraso en resolver la petición de agosto de 1948, solicitando la concesión de lo que había solicitado con invocación genérica de las disposiciones finales y transitorias del vigente Estatuto del Magisterio; y que en su informe la Delegación Administrativa comunica haber notificado al señor Martín y Martín la denegación de aquella solicitud por no haber realizado las prácticas docentes, según descubriera la comunicación de la citada Escuela del Magisterio fechada en 12 de mayo de 1949;

Resultando que en la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de enero siguiente) aparece relacionado don Felipe Martín y Martín con el número 671 de la cuarta promoción del Grado Profesional;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la situación del re-

currente fué regulada por los números séptimo, 13 y 15 de la Orden ministerial de 14 de julio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), de los que resulta que, por no haber puesto los medios que aquellos preceptúan para terminar sus estudios con el curso de prácticas, el señor Martín y Martín perdió sus derechos como alumno del plan profesional;

Considerando que la Orden ministerial de 13 de julio de 1940 no le afecta, por establecerse en ella una nueva convocatoria para la realización de los estudios teóricos, que el señor Martín ya tenía realizados, lo que demuestra que no está incluido en sus supuestos; y que aunque, al amparo de la redacción del número cuarto de la misma, se quisiera entender que se renovaba el plazo de peticiones para practicar el curso de prácticas, resultaría entonces comprendido, por no haberlo hecho así, en la renuncia tácita de derechos, con pérdida de su condición de alumno del plan profesional, que dispone el número quinto de la misma disposición;

Considerando que tampoco puede aplicarse al caso del recurrente la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de octubre), ya que, aun sin el obstáculo que supone el número 13 de la de 14 de julio de 1939 y el haberse dictado para Maestros y no para alumnos, resultarían cumplidos todos los plazos que en ella se establecen;

Considerando que en estas circunstancias, y en vía de recurso, únicamente puede declararse la caducidad de todos los derechos que como alumno del Grado Profesional tuvo en su día el señor Martín y Martín, sin perjuicio de que por vía de gracia pueda instar una especialísima autorización para realizar las prácticas; como en casos semejantes se ha concedido y sin más efectos que los declarados en disposiciones similares;

Considerando que en cuanto a la queja propiamente dicha la circunstancia de haberse dirigido la súplica a la Comisión Provincial, pidiendo un destino a todas luces improcedente, y el hecho de que tan pronto se recibió la comunicación de la Escuela del Magisterio se dió cuenta de la resolución negativa al interesado fueron suficientes para reputar la falta de fundamento;

Considerando que la inclusión de don Felipe de Nery y Martín Martín con el número 671 en la lista aprobada por Orden de 12 de noviembre de 1945 supone un evidente error que el presente expediente pone de manifiesto.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se desestime el presente recurso; y

2.º Que por la Sección correspondiente se tramite la rectificación de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1945 en los términos que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de enero de 1950 por la que se acuerda denegar el recurso de alzada interpuesto por don Félix Villar Alonso contra resolución del Gobernador civil de Zaragoza en expediente sobre expropiación forzosa para obras del «Patronato de Obras Escolares Religiosas y Catequísticas» del barrio de Montemolín.

Ilmo. Sr.: Visto el anterior extracto; y Resultando que por Decreto de este Ministerio de fecha 12 de enero de 1949, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO del 28, se declararon de utilidad pública las obras proyectadas por la Institución benéfico-docente «Patronato de Obras Escolares Religiosas y Catequísticas» del barrio de Montemolín, de Zaragoza, a efectos de expropiación forzosa de terrenos, disponiéndose que el oportuno expediente, conforme a la Ley general de expropiación y a la de 7 de octubre de 1939, se tramitase por el Gobierno Civil de Zaragoza.

Resultando que habiéndose procedido a dicha expropiación de los terrenos sitos en el camino del Puente del Virrey, de la citada capital, propiedad de don Félix Villar Alonso, a instancias del expresado Patronato, se practicaron en él las oportunas tasaciones por cada una de las partes afectadas, y no habiendo conformidad, fué designado tercer perito en la forma prevista por la Ley, resolviéndose después por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza, que fijó en trescientas doce mil seiscientos diecisiete pesetas con noventa y dos céntimos (312.617,92) la suma que tenía que abonar dicha Institución al propietario expropiado.

Resultando que contra la resolución y justiprecio marcado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza en 9 de noviembre de 1949, el propietario expropiado ha elevado recurso de alzada para ante el Gobierno, representado por este Ministerio, que autoriza el artículo 54 del Reglamento de aplicación, en súplica de que se revocuen los acuerdos citados y se reconozca el valor y cantidad con que debe indemnizarse por la expropiación de los terrenos de su propiedad debe de ser de ochocientas mil pesetas (800.000).

Considerando que para llegar a la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza, se han observado en el expediente todos los trámites y preceptos que sobre el particular fijan las vigentes disposiciones legales;

Considerando que el hecho de que la Administración se atenga frecuentemente a la tasación realizada por el tercer perito por la imparcialidad que en ella supone, en modo alguno representa para quien ha de resolver, merma en la apreciación del conjunto de los datos aportados, todos los cuales deben ser analizados por aquél, como reconoce la sentencia de 30 de mayo de 1945, ya que la tasación del perito tercero solamente constituye un dictamen a tener en cuenta en unión de las demás actuaciones, pero sin que signifique la imperiosa necesidad de que la Autoridad que establece el precio de expropiación deba someterse a él de modo incondicional, sino que, por el contrario, el Gobernador, en este caso, no tiene otra limitación que la de que el precio que señale debe estar comprendido entre el mayor y menor de los atribuidos a los terrenos en las tasaciones diversas estando toda esta doctrina recogida en nutrida jurisprudencia y concretamente, entre otras, en las sentencias de 28 de mayo de 1908, 14 de julio y 30 de octubre de 1930 y 5 de mayo de 1945;

Considerando que en la resolución dictada por el Excmo. Sr. Gobernador civil se analizan, todas y cada una de las razones y consideraciones que los peritos que han intervenido en el expediente expusieron en sus respectivos informes, estudiándose y ponderándose los fundamentos de las mismas y llegando como conclusión de dichos razonamientos a la fijación del precio, que en concepto de indemnización habría de abonarse al propietario de la finca expropiada;

Considerando que don Félix Villar Alonso, en el recurso interpuesto ante este Ministerio, no hace sino reproducir argumentos y consideraciones que su perito expuso dentro del expediente y que han sido debidamente recogidos y analizados por la resolución dictada por el se-

ñor Gobernador civil de la provincia, por lo que no es necesario entrar en el examen y análisis de argumentos nuevos, que pudieran servir de base para que se dictase por este Ministerio una resolución revocadora del acuerdo impugnado;

Considerando que el argumento fundamental en que basa su recurso el interesado, es que la finca objeto de la expropiación la adquirió en 800.000 pesetas, cantidad que es la que solicita como precio de la expropiación, manifestando que, si la indemnización ha de ser justa y remuneradora, el propietario merece por lo menos el resarcimiento de lo que la finca le costó, sin que pueda aceptarse este argumento, porque como se hace constar en el informe de la Asesoría Jurídica, en el expediente no está acreditada tal adquisición en el indicado precio, ya que el único documento que ha presentado el interesado como justificación de su citada adquisición, es un simple recibo, en el que se dice haber recibido de don Félix Villar Alonso la cantidad de 100.000 pesetas a cuenta de la venta de un solar sito en la carretera del puerto del Virrey, valorado en 800.000 pesetas, que es el precio de compra; documento al que no puede dársele autenticidad ni fuerza aprobatoria alguna, puesto que ni fué presentado en la Oficina del Impuesto de derechos reales a los efectos correspondientes, ni trajo como consecuencia la firma de la escritura de compra-venta correspondiente, como era lógico y natural que se otorgase, teniendo en cuenta la importancia de la finca objeto de la venta.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha acordado denegar el recurso interpuesto por don Félix Villar Alonso contra la resolución tomada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza de que queda hecha referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de enero de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Historia general del Arte» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado, anunciado por Orden de 9 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo) para la provisión, en propiedad de la cátedra de «Historia general del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de enero de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Ética general, Ética especial y Sociología» de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 28 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre del mismo año), para la provisión

de la propiedad de la cátedra de «Ética general, Ética especial» y «Sociología», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de enero de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Historia general de la Cultura» de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado, anunciado por Orden de 23 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de diciembre del mismo año), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia general de la Cultura», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION GENERAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado en la Secretaría del Gobierno de las plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Vacante una plaza de Jefe de Negociado en la Secretaría Técnica del Gobierno General de las plazas de Soberanía del Norte de Africa, se saca a concurso su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en el concurso será condición precisa pertenecer al Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación, tener la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y ser Letrado.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán a la Presidencia del Gobierno—Dirección General de Marruecos y Colonias—, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Se acompañará a la instancia copia autorizada de la hoja de servicios, certificación o documentos equivalentes, título de Licenciado en Derecho o testimonio notarial del mismo y los demás documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

4.ª El que resulte designado continuará cobrando sus devengos por el Ministerio de la Gobernación, con cargo a los Presupuestos generales del Estado, y percibirá, además, con cargo al Presupuesto

del Majzén, una gratificación igual a su sueldo personal.

Madrid, 9 de febrero de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme. El Subsecretario, Luis Carrero

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo nombramiento definitivo de Secretario del Ayuntamiento de Azcoitia (Guipúzcoa), en resolución del concurso convocado por Orden de 4 de mayo de 1949.

Terminado el plazo de presentación de recursos contra el nombramiento provisional de Secretario del Ayuntamiento de Azcoitia, en resolución del concurso convocado por Orden de 4 de mayo del año 1949.

Esta Dirección General ha tenido a bien verificar el siguiente nombramiento definitivo:

Concursante: Don Eugenio Arcelus Imaz; Secretaría que se le adjudica, Azcoitia (Guipúzcoa).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del interesado y de la Corporación respectiva, la que dará cuenta a esta Dirección General de la toma de posesión del nombrado o de su no posesión al día siguiente de finalizar el plazo reglamentario; siendo de advertir que la prórroga del plazo posesorio sólo puede concederse por este Centro Directivo.

Madrid, 10 de febrero de 1950.—El Director general, José F. Hernando.

Dirección General de Turismo

Anunciando concurso para la provisión de ocho plazas de Administradores de Albergues de Carretera y Paradores Nacionales.

La Dirección General del Turismo anuncia la provisión, mediante concurso-oposición, de ocho plazas de Administradores de Albergues de Carretera, Paradores y Hostelerías Nacionales, con el haber anual de doce mil pesetas y una participación del 10 por 100 sobre los beneficios que se obtengan en la explotación del alojamiento a que sean destinados.

Los emolumentos anuales por todos conceptos, además del derecho a alojamiento y manutención del Administrador y dos personas de su familia, no serán inferiores a 18.000 pesetas anuales, pudiendo aumentarse notablemente esta cantidad como consecuencia de las características del alojamiento y de los resultados de su explotación.

Para tomar parte en este concurso serán condiciones indispensables ser español, mayor de edad, demostrar plenamente su adhesión al Movimiento Nacional, haber regentado hoteles en España o en el Extranjero y dominar los idiomas inglés y francés.

Los interesados deberán presentar, juntamente con la instancia, firmada y reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director general del Turismo (Medinaceli, 2, Madrid), los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le imposibilite para el normal desempeño de su cargo.

d) Certificación, expedida por la Autoridad gubernativa de la residencia actual del solicitante, en la que conste su adhesión al Movimiento.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, de no haber sido separado del servicio de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

f) Certificados acreditativos de haber regentado hoteles o establecimientos similares en España o en el extranjero y cuantos de cualquier índole pueda presentar en orden a la exposición de su historia profesional hostelera.

g) Certificado o, en su defecto, declaración jurada del interesado de posesión de los idiomas inglés y francés y cualesquiera otros que como mérito hable y escriba a la perfección además del castellano.

h) Certificados acreditativos de las circunstancias y méritos alegados en cada caso, cuando el solicitante pretenda accederse a algunos de los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947, que modifica la de 25 de agosto de 1939, siempre que no se haya hecho uso de ellos en oposiciones anteriores.

i) Recibo de haber depositado en la Caja de la Dirección General del Turismo la cantidad de cincuenta pesetas, en concepto de derechos de examen.

Las instancias deberán presentarse en las oficinas de esta Dirección General del Turismo, Medinaceli, 2, Madrid, y en un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Transcurrido este plazo se expondrá en el tablon de anuncios de las Oficinas Centrales la relación de concursantes admitidos a la oposición.

La oposición se compondrá de dos partes: examen y prácticas, ambas eliminatorias. El examen versará sobre materias de cálculo y contabilidad, legislación hostelera, organización y cuestiones hosteleras, correspondencia, idiomas. Se considerará mérito el conocimiento de cualquier otro idioma además del inglés y francés, obligatorios.

Las prácticas, para los aprobados en el examen, se harán en la fecha que señale la Dirección General del Turismo, en alguno o algunos de sus alojamientos, durante un tiempo máximo de tres meses, que podrá reducirse teniendo en cuenta la idoneidad del opositor.

Los aprobados en estas prácticas formarán la relación de Administradores aprobados y en expectación de destino. Las condiciones de trabajo serán estipuladas en el contrato que al efecto será suscrito por este Organismo, y que en términos generales podrán concretarse en las siguientes:

a) Total y absoluta dependencia de la Dirección General del Turismo, con exacto cumplimiento de las órdenes e indicaciones que emanan de la misma y de su Sección de Alojamientos.

b) Obligación de permanecer en el Alojamiento continuamente, no pudiendo ausentarse del mismo sin autorización expresa de esta Dirección; y

c) Velar escrupulosamente por los intereses del Estado, cumpliendo y haciendo cumplir al personal de servicio del Alojamiento, del cual será Jefe inmediato, todas las órdenes que afecten a los servicios del mismo.

Antes de tomar posesión de la plaza deberá constituirse una fianza de ocho mil pesetas en la Caja General de Depósitos, para responder de su gestión como Administrador de Alojamientos de la Dirección General del Turismo.

Madrid, 13 de febrero de 1950.—El Director general del Turismo. Por suplencia, Arturo Grau.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Tribunal de oposiciones a la plaza de Jefe del Servicio de Urología del Hospital de la Princesa

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha plaza.

Los señores opositores a dicha plaza se servirán presentarse el día 28 del presente mes, a las doce de la mañana, en el salón de actos del Hospital de la Princesa, al objeto de dar comienzo a los ejercicios de la oposición.

Madrid 13 de febrero de 1950.—El Presidente del Tribunal, S. Albasanz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa la convalidación de la sucesión en el título de Duque de San Carlos, con Grandeza de España.

Doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Duque de San Carlos, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuela, doña María Luisa Carbajal Dávalos, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María Teresa Rojas y Roca de Togores la convalidación de la sucesión en los títulos de Conde de Torrellano y Marqués de Beniel.

Doña María Teresa Rojas y Roca de Togores, representada por su madre, doña María Teresa Roca de Togores y Pérez del Pugar, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en los títulos de Conde de Torrellano y Marqués de Beniel, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Carlos Rojas y Moreno, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Rosario Osorio y Díez de Rivera la convalidación de la sucesión en el título de Conde de las Torres de Alcorrin.

Doña Rosario Osorio y Díez de Rivera, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de las Torres de Alcorrin, que le trans-

mitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Miguel Osorio y Martos, y cesión de su hermano, don Beltrán Alfonso Osorio y Díez de Rivera, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Soledad Montalvo y González de Careaga la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Casa Montalvo.

Doña Soledad Montalvo y González de Careaga, representada por su madre, doña Josefina González de Careaga y Urigüen, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Casa Montalvo, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo, don José Montalvo Cantera, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Sergio de Arróspe y Valera la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Montealegre.

Don Sergio de Arróspe y Valera, representado por su madre, doña María del Carmen Valera y Ramírez de Saavedra, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Montealegre, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Francisco de Arróspe y Arróspe, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José María de Palacio y de Palacio la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Casa Palacio.

Don José María de Palacio y de Palacio, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Casa Palacio, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo, don José María de Palacio y Palacio, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María Teresa Rojas y Roca de Togores la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Bosch de Ares, con Grandeza de España.

Doña María Teresa Rojas y Roca de Togores, representada por su madre, doña María Teresa Roca de Togores y Pé-

rez del Pulgar, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Bosch de Ares, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío don Miguel de Rojas y Moreno, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Alberto Enrique de Borbón y Pérez del Pulgar la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Fe de Guardiola.

Don Alberto Enrique de Borbón y Pérez del Pulgar, representado por don Alberto María de Borbón y d'Ast, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Fe de Guardiola, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña Angustias Pérez del Pulgar y Alba, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José Luis Medina Dávila la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Buenavista.

Don José Luis Medina Dávila, representado por su madre, doña Luisa Dávila Blanco, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Buenavista, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don José Luis de Medina y Carvajal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Luis Roca de Togores y Bustos la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Asprillas.

Don Luis Roca de Togores y Bustos, representado por su tutora, doña Victoriana Tordesillas, a través de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Asprillas, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Luis Roca de Togores y Tordesillas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Juan Manuel Mitjans y López de Carrizosa la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santurce.

Don Juan Manuel Mitjans y López de Carrizosa, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santurce, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su padre, don Juan Manuel Mitjans y Murrieta, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Antonio Morenes y Medina la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villarreal de Burriel.

Don Antonio Morenes y Medina, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villarreal de Burriel, que le transmitió la Diputación de la Grandeza, por cesión de su padre, don Felipe Morenes y García-Aleson, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Lorenzo López de Carrizosa y Díez la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Salobral.

Don Lorenzo López de Carrizosa y Díez, representado por su madre, doña María Josefa Díez Isasa, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Salobral, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Lorenzo López de Carrizosa y de la Viesca, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Tribunal de oposiciones para cubrir Secretarías de tercera categoría (Juzgados Comarcales) de la Justicia Municipal, turno libre

Transcribiendo relación de los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de dicha oposición y señalando fecha del sorteo y para la práctica de los mismos.

Examinadas por este Tribunal las instancias y documentación presentada por los aspirantes a las referidas oposiciones, se ha acordado admitir a la práctica de los ejercicios con la misma conformidad con lo establecido en las normas de la Orden de 26 de octubre de 1949, a los señores siguientes:

- D Daniel Aladrén Garza,
- D Luis Alonso Suárez,
- D Luis Álvarez Álvarez,
- D Jaime Arméngol Morante,

D. Pedro Eleuterio Arroyo Martín.
 D. Ignacio Ayguavives Sala.
 D. Francisco Barceló Barceló.
 D. Rafael Bauza Bauza.
 D. Juan Calero Briega.
 D. José Antonio Casado Peña.
 D. Angel Pedro Castellano Castellano.
 D. José Cruz Castillo.
 D. José Enriquez Mengibar.
 D. Marcial Escudero Ruiz.
 D. José Forcada Obriozola.
 D. Manuel Gallego Alcaraz.
 D. Domingo Marcial García Ferrera.
 D. Julián Garrido Hermoso.
 D. Celestino Gesto Ramos.
 D. Fulgencio Jiménez Ibañez.
 D. Alberto Jimeno Morzal.
 D. Francisco González Calvo.
 D. Cándido González Díaz.
 D. Gonzalo González Serrano.
 D. Adolfo Cecilio González Vega.
 D. Pablo Gutiérrez García.
 D. Cesareo Gutiérrez Lozano.
 D. José Lojo Formoso.
 D. Antonio Marin Camacho.
 D. Javier Martínez Flamarique.
 D. Rodrigo Martínez Bajatierra.
 D. Bernardo Martínez Jiménez.
 D. Alfonso Minaya Martín.
 D. Mariano Muñoz Bejarano.
 D. Alfonso Orozco Antequera.
 D. Francisco Ovelar de la Mata.
 D. Jesús Pérez López.
 D. Manuel Pérez Rivas.
 D. Manuel José Pintos Vieites.
 D. Angel Rafael Pla Molla.
 D. Daniel Prades Sánchez.
 D. Luis Felipe Prado González.
 D. Juan José Presa Santos.
 D. Pedro Prósper Revilla.
 D. Andrés Rogelio Quintián Noas.

D. Francisco Rebollo Rodríguez.
 D. Francisco Riesco Pedraz.
 D. Filiberto Rivas Sánchez.
 D. Abelardo Rodríguez Centeno.
 D. Casimiro E. Rodríguez Pérez.
 D. Antonio Rodríguez Regueira.
 D. Juan Rodríguez Sánchez.
 D. Amador Rodríguez Troncoso.
 D. Valentín Sebastián Moreno.
 D. Luis Seoane Rodríguez.
 D. Melquiades Sierra Castrillón.
 D. Carlos Regino Soler Monsalve.
 D. Domingo Elías Soria Sacan.
 D. Enrique Tort Usart.
 D. Salvador Tortosa Cid.
 D. José de Torre García.
 D. Armando Torres de Tena.
 D. Joaquín Vela Sabroso.
 D. Marcelino Pedro Viejo Henche.

El sorteo de los opositores para determinar el orden con que han de actuar en los ejercicios se celebrará el día 20 de febrero, a las dieciséis treinta, en la Sala Tercera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, en cuyo tablón de anuncios se publicará el resultado del mismo.

Para la práctica del primer ejercicio se convoca a los señores opositores, desde el número 1 de la lista al final de la misma, para el día 27 de los corrientes a las dieciséis horas, cuyo ejercicio se practicará en el salón de Procuradores de la Audiencia Territorial de Madrid, advirtiéndose que el que no concurra a esta convocatoria se le dará por decaído en su derecho.

Madrid, 13 de febrero de 1950.—El Secretario, Luis Abella.—V.º B.º, el Presidente, Luis Casuso.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Paso del Prendimiento (Californios), de la ciudad de Cartagena, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de abril próximo.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Juan Alesson López, como Hermano Mayor de la Pontificia, Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Paso del Prendimiento (Californios), de la ciudad de Cartagena, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de abril próximo, y en la que habrán de adjudicarse como premios, los siguientes: un cerdo, valorado en 2.500 pesetas; una bicicleta de señora o caballero, valorada en 1.000 pesetas; un corte de traje de señora o caballero, valorado en 500 pesetas; una caja de botellas de bebidas surtidas, valorada en 250 pesetas, y 250 pesetas en metálico, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de abril; un cerdo, valorado en 2.000 pesetas; 6 camisas de caballero, valoradas en 500 pesetas; una caja de botellas de bebidas surtidas, valorada en 250 pesetas; un reloj de pulsera de señora, valorado en 350 pesetas; un par de zapatos de señora o de caballero, valorados en 150 pesetas, y 250 pesetas en metálico, para el segundo premio; y una bicicleta de señora o de caballero, valorada en 1.000 pesetas; un

abrigo de caballero, valorado en 600 pesetas; un reloj de pulsera para caballero o señora, valorado en 400 pesetas, y una caja de botellas de bebidas surtidas, valorada en 250 pesetas, para el tercer premio de dicho sorteo. Rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de dicha Cofradía, y en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda los impuestos correspondientes de rifa y timbre y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones que regulan en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 16 de febrero de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación Obra Pía de don Fernando Miguel de Prado, de San Nicolás del Real Camino, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Angel Gutiérrez Moro, don Filiberto Diez González y don Guillermo Bartolomé Martínez, en concepto, los dos primeros, de Curas Párrocos de San Nicolás del Real Camino, y el tercero, como encargado de la Parroquia de Lagartos, cuya respectiva condición acreditan, y en consecuencia, también la de Patronos de la Obra Pía de don Fernando Miguel de Prado, para la que solicitan la exención

del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que, según se desprende de testimonio del Juzgado de Primera Instancia de Carrión de los Condes, de fecha 16 de agosto de 1933, se tramitó y aprobó por dicho Juzgado una información «ad perpetuam memoriam», que acredita que el Ilmo. Sr. don Fernando Miguel de Prado, Obispo que fué de Palencia, instituyó, hacia el año 1600, en el pueblo de San Nicolás del Real Camino, de aquella provincia, una Fundación benéfica, consistente en dotar a dos estudiantes pobres para que hiciesen la carrera eclesiástica en el Seminario de San Froilán, de León, a condición de que fuesen de los lugares de San Nicolás, Riosequillo y Lagartos, o, en su defecto, estudiantes pobres que no habitan a más de tres leguas de distancia de los mismos, siendo, sin embargo, siempre preferidos los parientes pobres del fundador, si los hubiere, aunque fuesen de cualquier lugar, debiendo de notarse que el Patronato de la Obra pía se asignó a los señores Curas Párrocos de San Nicolás del Real Camino y de Lagartos—pueblos ambos de la provincia de Palencia—y al de Riosequillo, de la de León;

Resultando que, por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 22 de septiembre de 1934, se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una lámina de inscripción intransferible de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, número 5.575, con un capital nominal de 30.700 pesetas, por el concepto de Particulares y Colectividades;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, al obligarse al Patronato a rendir cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, y que, además, la adscripción directa de los bienes a los fines institucionales se halla complementada con la naturaleza intransferible de la lámina que integra el capital fundacional;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación benéfica «Obra pía de don Fernando Miguel de Prado», instituida en San Nicolás del Real Camino (Palencia).

Madrid, 27 de enero de 1947.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de diciembre de 1949

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V viudedad; H, huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre y M madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arran- ca el pago	Resorería en que se domi- cilia el pago
JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS						
D. Manuel Vivancos Cafiavate	Cartero Urbano	5.400,00	60 por 100	9.000,00	30-10-49	Valencia.
D. Jenaro Victoriano Bustamante Asenjo	Portero Ministerios Civiles	2.100,00	60 por 100	3.500,00	10-11-49	Madrid.
D. Jaime Montero de Madrazo	Ministro Plenipotenciario.	18.000,00	80 por 100	20.000,00	25-10-49	Idem.
D. Fernando Montaner Barranco	Jefe Admón. 2.	10.560,00	80 por 100	13.200,00	1-12-49	Idem.
D. Vicente Miñana Gómez	Inspector 1.ª Policía	2.400,00	40 por 100	6.000,00	6-12-44	Idem.
D. Antonio Panés Rodríguez	Idem C. Nal. Veterinarios.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	18-9-49	Idem.
D. Urbano Puertas Lorenzo	Portero Ministerios Civiles	3.360,00	40 por 100	8.400,00	1-11-49	Idem.
D. Angel Sabroso Bachiller	Idem id.	600,00	20 por 100	3.000,00	1-3-49	Idem.
D. José Cruz Lapazarán Beristáin	Pte. Consejo Agronómico.	20.000,00	60 por 100	25.000,00	17-11-49	Idem.
D. Avelino Ventura Gil	Cartero Urbano	5.400,00	60 por 100	9.000,00	11-11-49	Idem.
D. Francisco Carrillo Guerrero	Inspector 1.ª Enseñanza	16.800,00	80 por 100	21.000,00	15-7-49	Idem.
D. Mariano Valero Cleries	Cartero Urbano	5.400,00	60 por 100	9.000,00	8-10-49	Valencia.
D. Mariano Castelblanque Martínez	Celador Forestal	5.600,00	80 por 100	7.000,00	26-10-49	Cuenca.
D. Cristóbal Rizo del Castillo	Cartero Urbano	8.000,00	80 por 100	10.000,00	25-11-49	Barcelona.
D. Luis García Guelbenzu	Jefe Admón. 3.ª	7.200,00	60 por 100	12.000,00	9-11-49	Idem.
D. Antonio Ramón Batlle	Cartero Urbano	6.400,00	80 por 100	8.000,00	15-11-49	Idem.
D. Wenceslao Suárez Arroyo	Idem	7.200,00	80 por 100	9.000,00	21-7-49	Las Palmas.
D. Francisco Pérez Bayo	Portero Ministerios Civiles	4.800,00	60 por 100	8.000,00	2-9-49	Cádiz.
D. Emilio García Izquierdo	Cartero Urbano	6.400,00	80 por 100	8.000,00	20-11-49	Córdoba.
D. Eloy Gómez Díaz de Rábago	Portero Ministerios Civiles	5.600,00	80 por 100	7.000,00	2-12-49	Madrid.
D. Francisco Riestra Mon	Jefe Superior de Admón.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	17-11-49	Orense.
D. Jerónimo Liompart Ramis	Jefe Admón. Telégrafos	13.120,00	80 por 100	16.400,00	3-11-49	Baleares.
D. Luis López Agreda	Agente Judicial	3.300,00	60 por 100	5.500,00	30-10-49	Guadalajara.
D. José del Aguila Ponce	Cartero Urbano	6.400,00	80 por 100	8.000,00	30-11-49	Málaga.
D. Serviliano Lomas Estébanez	Idem	6.400,00	80 por 100	8.000,00	29-8-49	Tarragona.
D. Valentín Cofiño Martínez	Jefe Superior Admón	14.000,00	80 por 100	17.500,00	4-11-49	Idem.
D. Manuel Villanueva Torrent	Cartero Urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	29-11-49	Barcelona.
D. Honorio Pastor Arroyo	Idem	4.800,00	60 por 100	8.000,00	22-11-49	Idem.

JUBILACIONES DE MAGISTERIO

D.ª Julia Salcedo Miranda	Maestra Nacional	7.200,00	60 por 100	12.000,00	1-11-49	Valencia.
D. Vicente Gener Ballester	Maestro Nacional	1.600,00	40 por 100	4.000,00	10-2-44	Idem.
D.ª Luisa Robuster Alvarez	Maestra Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	25-11-49	Salamanca.
D.ª Maria del Pilar de la Rosa del Corral	Idem	3.840,00	40 por 100	9.600,00	13-10-49	Lérida.
D.ª Maria Nebot Cabanes	Idem	6.480,00	60 por 100	10.800,00	12-11-49	Valencia.
D. Cándido Muncharad López	Maestro Nacional	6.480,00	60 por 100	10.800,00	26-11-49	Toledo.
D.ª Anacleto Rufina López de Miguel	Maestra Nacional	4.800,00	80 por 100	6.000,00	1-12-48	Teruel.
D. José Alonso Jorquera	Maestro Nacional	6.480,00	60 por 100	10.800,00	24-4-49	Cartagena.
D. José Pecuañ Ponciano	Idem	3.500,00	70 por 100	5.000,00	29-12-48	Valencia.
D.ª Carmen Domene Domene	Maestra Nacional	9.600,00	80 por 100	12.000,00	1-8-49	Almería.
D.ª Maria Dolores Merino Márquez	Idem	5.760,00	60 por 100	9.600,00	5-12-48	Badajoz.
D.ª Consolación Sánchez Pinto	Idem	7.920,00	60 por 100	13.200,00	5-7-49	Idem.
D. José Zaforas Vidal	Maestro Nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	26-9-49	Teruel.
D.ª Antonia Ramírez Toro	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	18-11-49	Badajoz.
D. Juan Mateo Sanz	Maestro Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	17-5-49	Guadalajara.
D.ª Balbina Viñas Costa	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	1-6-49	Huesca.
D. Fidel Herrero Lahuerta	Maestro Nacional	9.600,00	80 por 100	12.000,00	14-10-49	Tenerife.
D. Bernabé García Alvarez	Idem	8.640,00	80 por 100	10.800,00	17-11-49	Oviedo.
D. Manuel Ulla Gallego	Idem	8.640,00	80 por 100	10.800,00	4-11-49	Toledo.

PENSIONES CIVILES

Villa Martínez (H.)	Oficial de Hacienda	1.000,00			26-11-47	Valencia.
D.ª Eulalia Tur Torres (M.)	Sacerdote	1.500,00			14-9-36	Baleares.
D.ª Maria Sánchez Arnela (V.)	Director de Telégrafos	7.600,00			12-8-49	Avila.
D.ª Carmen Valverde Fernández (H.)	Jefe de Telégrafos	2.300,00	Por el sueldo	7.000,00	25-8-49	Almería.
D.ª Remedios Serna Serna (H.)	Jefe de Prisión	1.060,00	Mitad	2.000,00	18-1-49	Burgos.
D.ª Prudencia Vega Castillo (V.)	Suboficial de Seguridad	3.000,00	Por el sueldo	12.000,00	29-6-49	Sevilla.
D.ª Maria Pilar Lourido Varela (V.)	Jefe de Correos	666,66	Por el sueldo	4.000,00	4-3-47	Lugo.
D.ª Concepción González Arias (V.)	Ayudante de O. Públicas	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	9-9-49	Madrid.
D.ª Jesusa Mediavilla Ruiz (V.)	Cartero Urbano	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	25-10-49	Valladolid.
Doral Pazos (H.)	Magistrado	3.562,50			9-12-48	Guadalajara.
D.ª Maria Sol García Gramero (H.)	Guarda Forestal	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	2-7-49	Jaén.
D.ª Maria Verdúez Illán (V.)	Jefe de Hacienda	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	8-2-49	Madrid.
Huérfanos González González (H.)	Oficial de Telégrafos	933,33			13-5-49	Valencia.
D.ª Josefa Bello Bello (V.)	Capataz Forestal	1.300,00	T. M.	6.000,00	7-1-49	Huesca.
D.ª Maria del Pilar Gil Vela (V.)	Guarda Forestal	450,00	Mínima	3.000,00	5-4-49	Zaragoza.
D.ª Juana Blasco Paimo (V. y H.)	Paisano	2.600,00	Extraordinaria		26-11-45	Teruel.
D.ª Patrocino Tapia Nogueira (V.)	Jefe de Hacienda	2.400,00	15 por 100	16.000,00	17-10-48	La Coruña.
D.ª Manuela García Ambrosio (V.)	Ayudante de Obras	1.500,00	Mínima	8.400,00	12-9-49	Zaragoza.
Cuerda Ortiz (H.)	Guarda de Seguridad	1.000,00			16-2-47	Barcelona.
D.ª Rosario del Moral Valenzuela (V.)	Paisano	3.600,00	Extraordinaria.		17-7-47	Jaén.
Aurea Yáñez Mora y Benigno Adán Fina (P.)	Idem	3.600,00			15-7-47	C. Real.
D.ª Rosario García Benedi (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	13-7-49	Zaragoza.
D.ª Dolores Jiménez Bonilla (H.)	Inspector de Policía	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	13-1-47	Madrid.
D.ª Marcelina Fustes Frutoso (V.)	Cartero Urbano	1.168,66	3.ª parte	3.500,00	28-3-49	Barcelona.
D.ª Maria del Carmen Abello Díaz (V.)	Capataz	675,00	Mínima	4.500,00	20-4-48	Oviedo.
D.ª Consuelo Ferrer Lagunilla (V.)	Jefe de Correos	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	9-10-49	Madrid.
D.ª Justina de la Fuente Tovar (V.)	Jefe de Administración	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	23-10-49	Burgos.
D.ª Leonor Romero Martínez (H.)	Sobrestante	1.425,00			11-8-49	La Coruña.
D.ª Sofía Gómez Arconada (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	Máxima	7.200,00	25-9-49	Idem.
D.ª Natividad Rodríguez Allendex (V.)	Portero	800,00	15 por 100	6.000,00	2-10-49	Madrid.
D.ª Dolores Torres Grand (H.)	Jefe de Correos	3.600,00			16-10-49	Idem.
D.ª Agustina Vázquez Carranza (V.)	Jefe de Prisión	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	2-3-49	Jerez F.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
		Pesetas		Pesetas		
D. Feliciano Álvarez Pérez (V.)	Comisario	1.562,00	Mitad	3.125,00	5-7-49	Barcelona.
D.ª Petra Merino Cano (V.)	Cartero Urbano	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	18-9-49	Madrid.
D.ª Julia Romeo Longas (H.)	Seguridad	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	18-4-49	Baleares.
D.ª Victoria Bustos Fernández (V.)	Aparejador	2.100,00	4.ª parte	12.000,00	3-8-49	Cuenca.
D.ª Victorina Serna de Francisco (V.)	Oficial Artes Gráficas	3.000,00	4.ª parte	8.400,00	30-10-49	Madrid.
D.ª Ana María Bolívar Pieltain (H.)	Magistrado	3.500,00	4.ª parte	14.000,00	20-11-44	Idem.

PENSIONES DE MAGISTERIO

D.ª María Pérez Almeida (H.)	Maestro Nacional	2.000,00	Transmisión		15-6-48	Salamanca.
D.ª María del Carmen González-Río Conde (V.)	Idem	833,33	3.ª parte	2.500,00	11-5-49	Oviedo.
D.ª Mercedes Sánchez Freije (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	19-4-49	Valladolid.
D.ª Mariana Vázquez Torrecilla (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	6-9-49	Logroño.
D.ª Ricarda Mardones Robredo (H.)	Idem	166,66	Transmisión		14-3-47	Burgos.
D.ª Herminia Tubert Barranco (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.000,00	22-2-49	Barcelona.
D.ª María del Carmen Amparo Torres Abad (H.)	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	15-2-48	Zaragoza.
D.ª Rosario Méndez-Villamil Laruelo (H.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	6-4-46	Oviedo.
D.ª Amparo Manzano Mielgo (H.)	Idem	2.400,00	Transmisión		18-6-49	Zamora.
D.ª Desamparados Bicola Molina (M.)	Idem	1.500,00	T. M.	7.200,00	19-2-49	Valencia.
D.ª Francisca Calviño Presas (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	6-6-49	Pontevedra.
D.ª Matilde Rodríguez Carvajales (H.)	Idem	1.066,66	Transmisión		18-2-44	Oviedo.
D.ª Felipa Ruiz Martínez (V.)	Idem	5.300,00	4.ª parte	13.200,00	14-10-49	Pontevedra.
D.ª Sofía Álvarez Rodríguez (H.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	12-2-49	Oviedo.
D.ª María Antonia Real Laorden (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	28-5-49	Madrid.
D.ª María del Amparo y María Socorro González García (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	11-9-49	León.
D.ª Agustina Collina Colino (V.)	Idem	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	27-9-49	Salamanca.

PENSIONES DE GRACIA

D.ª Dominga Díaz Velas Rodríguez (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	11-10-49	C. Real.
D.ª Aurea Almansa Rodríguez (H.)	Idem	182,50		0,50	3-4-49	Idem.
D.ª Margarita Marugán Duro (V.)	Idem	182,50		0,50	24-10-49	Idem.

MESADAS

D.ª Carmen Retes Valle (V.)	Peón Caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00		Barcelona.
D.ª Juana Lázaro Herranz (V.)	Idem	1.064,55	6 mesadas	2.555,00		Zaragoza.
D.ª Natividad Mañás Ballesta (V.)	Jefe de Aduanas	5.466,65	6 mesadas	13.120,00		Alicante.
D.ª Teresa Jiménez Pérez (M.)	Ayudante de Meteorología.	2.800,00	3 y 1/2	9.000,00		Murcia.
D.ª Cándida Noguera Noguera (V.)	Cartero Urbano	1.875,00	6 mesadas	4.500,00		Barcelona.
D.ª Adela Parra Sánchez (V.)	Oficial Municipal	3.333,30	6 mesadas	8.000,00		Granada.
D.ª Consuelo Camaño Fernández (V.)	Operario Fca. Nal. M. y T.	2.299,48	4 mesadas	6.898,50		Madrid.

R E S U M E N

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	220.040,00
Idem las Jubilaciones del Magisterio	143.340,00
Idem las Pensiones Civiles	85.741,64
Idem las Pensiones de Magisterio	30.466,64
Idem las Pensiones de Gracia	547,50
Idem las Mesadas	17.477,77
TOTAL	497.613,51

Madrid, 14 de enero de 1950.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias y Subproductos de la Pesca-Mar, Sociedad Anónima», solicitando instalar una industria de manipulación y conservación de pescado por congelación, con aprovechamiento de los subproductos, en Vigo.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias y Subproductos de la Pesca-Mar, S. A.», para instalar una industria de manipulación y conservación de pescado por congelación, con aprovechamiento de los subproductos, en Vigo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha se-

rá de veinte meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La producción de hielo quedará limitada a la necesaria para cubrir los usos propios de la flota asociada que ha de atender el suministro de la factoría.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Subdelegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Subdelegación de Industria de Vigo, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª Se comprobará en la escritura de constitución de la Sociedad el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

6.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía

eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

7.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1950.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Subdelegación de Industria de Vigo.

Autorizando a «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora, a instancia de «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, en solicitud de autorización para instalar la central hidroeléctrica denominada «Salto de Castro», sobre el río Duero, en el término municipal de Castro Alcañices (Zamora), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» de Bilbao, la instalación de la central hidroeléctrica «Salto de Castro» sobre el río Duero, en el término municipal de Castro de Alcañices, compuesta de los siguientes elementos:

Dos turbinas Francis, de eje vertical, de 58.900 C. V. cada una, a 100 r. p. m., para un salto de 38 metros.

Dos alternadores de 42.000 KVA. cada uno, a 13.800 voltios, acoplados directamente a sus turbinas y excitatrices respectivas.

Un transformador elevador compuesto de tres unidades monofásicas, formando bancada, de 84.000 KVA., de tensiones 13.200/230.000 voltios.

Dos transformadores de servicio de 1.000 KVA. de tensiones, 13.200/460 voltios.

Dos interruptores automáticos de 500.000 KVA. de capacidad de ruptura.

Los correspondientes equipos de elementos auxiliares necesarios para funcionamiento de una central de esta naturaleza, fijados en el proyecto.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 y con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.º La instalación de la central que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo la obra adaptarse en todas sus partes a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, y extranjera, todos aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria del país.

4.º Esta autorización no supone la de importación del material que precise la nueva central, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Zamora, comprensiva de una relación del material a importar.

5.º Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Zamora, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

6.º La Delegación de Industria de Zamora comprobará, una vez adquirida la maquinaria y redactado el proyecto definitivo, si en sus detalles constructivos se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

7.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zamora de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

8.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de

septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

Autorizando a «Concejo de Echávarri» la instalación eléctrica para alumbrado recindario que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Navarra, a instancia de Concejo de Echávarri, domiciliada en Echávarri (Navarra), en solicitud de autorización para instalar una línea de 0,638 km. a 30.000 V. y estación transformación para 5 KVA., 30.000 220-110 V. y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a Concejo de Echávarri (Navarra), la instalación de línea de 0,638 kilómetros a 30.000 V. y estación transformación para 5 KVA., 30.000 220-110 V. para suministro de energía eléctrica al pueblo de Echávarri, derivando de la línea de la Central de Urederra a Legazpia, de Hidráulica del Urederra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.º La instalación de la línea y estación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resultan de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Navarra comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Navarra de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Autorizando a «Unión Eléctrica Madrileña» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guadalajara, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea trifásica a 15.000 voltios entre las centrales de Almoguera y Zorita, situadas en el río Tajo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña», de Madrid, la instalación de líneas eléctricas en corriente trifásica a 15.000 voltios para una potencia a transportar de 1.000 KVA. que, partiendo de las barras de la central de Zorita de los Canes termina en la de la central de Almoguera, en la forma que se detalla en el proyecto presentado, y al objeto de disponer de energía para riegos de aquella zona.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.º La instalación de la línea eléctrica indicada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Guadalajara comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guadalajara de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica Especial para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica en la zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 704 E. sobre reserva de productos alimenticios.

* Vistos los problemas de tipo económico y jurídico a que da lugar en la práctica la aplicación de lo dispuesto en la Circular número 704 D de esta Comisaría General, al tratar de repercutir las diferencias establecidas en los rendimientos convencionales sobre las cantidades de azúcar previstas en los contratos y, no obstante las razones que aconsejaron las medidas entonces acordadas, esta Comisaría General acuerda dejar sin efecto la Circular 704 D, siendo de aplicación lo previsto a dichos efectos en el artículo 31 de la Circular número 704.

Madrid, 15 de febrero de 1950.—El Comisario general, José de Corral Salz.

Rectificación a la Circular número 735 que dictaba normas para aplicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de agosto de 1949 sobre la leche y sus derivados.

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo noveno de la citada Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 48, correspondiente al día 17 de febrero de 1950, páginas 745 y 746, se rectifica en el sentido de que donde dice:

Envasada en botes de 250 gramos netos:	Ptas.
De 24-26% materia grasa, bote al blico	10,50
De 15% materia grasa, bote al público	10,10

debe decir:

Envasada en botes de 250 gramos neto:	Ptas.
De 24-26% materia grasa, bote al público	9,75
De 15% materia grasa, bote al público	10,50

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, convocadas por Orden ministerial de 9 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de marzo), con nuevo plazo abierto por Orden ministerial de 11 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de abril)

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.

Se convoca a los señores opositores a la citada cátedra para hacer su presentación el día 6 (seis) del próximo mes de marzo, a las doce (12) de la mañana, en el salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid (Ciudad Universitaria), con el fin de cumplimentar el párrafo segundo (entre-

ga de la Memoria, programa, etc.) del artículo 13 (trece) del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias, y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios. Asimismo harán entrega del recibo de los derechos de examen que señalan las disposiciones en vigor.

Madrid, 15 de febrero de 1950.—El Presidente del Tribunal, Eloy Bullón.

Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesores numerarios de «Química aplicada a la cerámica», «Composición ornamental y proyectos» y de Maestro de taller de manufactura, vacantes en la Escuela Práctica de Cerámica de Manises (Valencia)

Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los señores opositores.

Los aspirantes a estas plazas se presentarán el día 10 de marzo próximo, a las doce de la mañana, en el Instituto «Diego Velázquez», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, 4, 3.º), a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal la Memoria reglamentaria exigida para este concurso-oposición.

Madrid, 17 de febrero de 1950.—El Presidente del Tribunal, Juan de Contreras.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Pedro Illarraz Villanueva para derivar el caudal de agua que se indica del río Urrobi.

Visto el expediente promovido, por don Pedro Illarraz Villanueva, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Urrobi, en término municipal de Arce (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad, Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Pedro Illarraz Villanueva autorización para derivar 20 litros por segundo, durante una jornada de riegos de diez horas, equivalente a un caudal continuo de 8,30 l.-s., del río Urrobi, en término municipal de Arce (Navarra), con destino al riego de 11 hectáreas 73 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sainz de los Terreros en octubre de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la conce-

sión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, si que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional contrato o accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preterpuestas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del timbre más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Concediendo a don Angel y don Ramón Victor Luelmo Alonso, prondiviso autorización para derivar aguas del río Duero, en término municipal de Zamora, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Angel Luelmo Alonso, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas

derivadas del río Duero, en término municipal de Zamora, con destino a riegos en finca de su propiedad;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Angel y don Ramón Víctor Luélmo Alonso, proindiviso, autorización para derivar 18 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Zamora, con destino al riego de 18 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Frutos Santiago Luélmo, en diciembre de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no implique modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal el concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero-Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Mientras no estén ultimadas las obras del canal de Toro y Zamora que ejecuta la Confederación, en cuya zona regable se encuentran emplazados los terrenos objeto de la presente concesión, el concesionario queda obligado al pago del canon de pantano que en su día se fija.

7.ª Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan ser regados con las obras del canal de Toro y Zamora, en cuya zona regable se encuentran enclavados, el concesionario queda obligado al pago del canon de riego que se fija para la zona regable de dichas obras y la Administración podrá dar por caducada esta concesión sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 126, de la manzana M, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños señalada con el número 126, de la manzana M, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por ciento del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo; así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de Protección a la Industria Nacional, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.